



*VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO*

TESIS

**“FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A
LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MENORES, EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ICA, AÑO 2017”.**

PRESENTADA POR:

BACH: ENEYDA COLLANTES VIAONE

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO
EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y DERECHOS HUMANOS**

LIMA – PERÚ

2018



**VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

TÍTULO DEL PLAN DE TESIS:

**“FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A
LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MENORES, EN
LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ICA, 2017”.**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHOS FUNDAMENTALES**

ASESOR:

Mg: VÍCTOR DANIEL HIJAR HERNÁNDEZ

DEDICATORIA

A mi madre, quien ha sido mi mayor motivación para lograr mis metas y objetivos.

AGRADECIMIENTO

A Dios, porque él me sostiene a través del
trascuro de mi existencia.

A mis docentes, por haberme dado una
excelente educación profesional.

RECONOCIMIENTO

Universidad Alas Peruanas.

Dr. Jorge Antonio Lay Lozano y al Mag. Víctor Daniel Hajar Hernández, por la asesoría invaluable, lo que permitió el éxito de esta investigación.

INDICE GENERAL

CARATULA	ii
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
INDICE GENERAL	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GRÁFICOS	xi
RESUMEN	xiii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCION	xv
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
1.1 DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	17
12. DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	19
1.2.1 Delimitación Espacial	19
1.2.2 Delimitación Social	19
1.2.3 Delimitación Temporal	19
1.2.4 Delimitación Conceptual	19
13 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	20
1.3.1 Problema General	20
1.3.2 Problemas específicos	20
14 OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.4.1 Objetivo General	20
1.4.2. Objetivos Específicos	20
15 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN:	21
1.5.1. JUSTIFICACIÓN	21
1.5.2 IMPORTANCIA	22
16 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	22
17 LIMITACIÓN DEL ESTUDIO	23

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	24
22. BASES TEORICAS O CIENTÍFICAS	31
23. DEFINICIÓN DE LOS TÉRMINOS BÁSICOS.	51
CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPOTESIS	
3.1 FORMULACIÓN DE HIPOTESIS	54
3.1.1 Hipótesis General	54
3.1.2 Hipótesis específicas	54
32. VARIABLES/ CATEGORÍAS	55
3.2.1 Variable: X	55
3.2.2 Variable: Y	55
33. CUADROS DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE	56
CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA	
4.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	57
4.1.1. Tipo de investigación	57
4.1.2 Nivel de Investigación	57
42. MÉTODOS Y DISEÑOS DE INVESTIGACIÓN	58
4.2.1. Método de Investigación	58
4.2.2. Diseño de Investigación	58
43. POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	59
4.3.1 Población	59
4.3.2 Muestra	60
44. TÉCNICAS E INSTRUMENTO DE LA RECOLECCIÓN DE DATOS	62
4.4.1 Técnicas	62
4.4.2 Instrumento	63
4.4.3 Validez y Confiabilidad	63
4.4.4 Procedimientos y Análisis de Datos.	67
4.4.5 Ética de la Investigación	68

CAPÍTULO V: RESULTADOS	69
5.1 Análisis descriptivo	70
5.2 Análisis inferencial	91

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
6.1 Discusión de Resultados	95
6.2 Conclusión	99
6.4 Recomendaciones	100
6.5 Referencias Bibliográficas	101

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Instrumento (s) de recolección de datos organizado en variables, dimensiones e indicadores.
3. Validación de expertos
4. Tabla de la prueba de validación (Prueba binominal o V de Aiken)
5. Copia de la data procesada
6. Consentimiento informado
7. Autorización de la entidad donde se realizó el trabajo de campo
8. Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01:	Distribución de la población	60
Tabla N° 02:	Distribución de la muestra	62
Tabla N° 03:	Resumen de procesamiento de casos	65
Tabla N° 04:	Estadísticas de fiabilidad	65
Tabla N° 05:	Resultados de tablas de frecuencia, de todos los instrumentos en Sistema o escala de Likert	70
Tabla N° 06:	Existencia de menores que no lograron ser reconocidos por el padre biológico	73
Tabla N° 07:	Conocimiento de relación entre el derecho a la identidad y el Status familiar	74
Tabla N° 08:	Consideración, en filiación extramatrimonial, permite que el menor logre su identidad	75
Tabla N° 09:	Consideración, en el derecho Fundamental, el menor tiene derechos a un nombre y apellidos	76
Tabla N° 10:	Finalidad de filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos	77
Tabla N° 11:	Desatención de una demanda del menor, afecta al derecho, a una prestación de alimentos	78
Tabla N° 12:	Proceso de filiación extramatrimonial y logro del reconocimiento del menor.	79
Tabla N° 13:	Conocimiento de derechos del hijo, extramatrimonial en nuestro ordenamiento jurídico	80
Tabla N° 14:	Filiación extramatrimonial y su reconocimiento por nuestro Ordenamiento Jurídico.	81
Tabla N° 15:	Permanencia o mantenimiento de discriminación contra los hijos extramatrimoniales	82
Tabla N° 16:	Prevenir que el padre tenga hijos extramatrimoniales.	83
Tabla N° 17:	Igualdad al derecho a una prestación de alimentos al hijo extramatrimonial.	84

Tabla N° 18: Limitación de los hijos, extramatrimonial, en determinadas Instituciones educativas	85
Tabla N° 19: Consideración que los talleres informativos, ayudarían a concientizar, a varones con el fin de evitar, tener hijos extramatrimonial.	86
Tabla N° 20: Hijos extramatrimonial, recibe apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido.	87
Tabla N° 21: Relación entre el marco jurídico y filiación extramatrimonial	88
Tabla N° 22: Procesos de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor.	89
Tabla N° 23: Conocimiento si en la legislación, referente a los hijos extramatrimonial, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley.	90
Tabla N° 24: Correlación de Filiación extramatrimonial con el derecho a la igualdad ante la ley de los menores.	91
Tabla N° 25: Correlación del derecho a la identidad con el derecho a la igualdad	92
Tabla N° 26: Correlación de derechos fundamentales con derecho a la igualdad	93
Tabla N° 27: Correlación del marco jurídico con el derecho a la igualdad	94

INDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 01: Existencia de menores, que no lograron ser reconocidos por el padre biológico.	73
Gráfico N° 02: Conocimiento de relación, entre el derecho a la identidad y el Status familiar	74
Gráfico N° 03: Consideración, en filiación extramatrimonial, permite que el menor logre su identidad	75
Gráfico N° 04: Consideración, que el derecho Fundamental, el menor tiene derechos a un nombre y apellidos	76
Gráfico N° 05: Finalidad de filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos	77
Gráfico N° 06: Desatención de una demanda del menor, afecta al derecho, a una prestación de alimentos.	78
Gráfico N° 07: Proceso de filiación extramatrimonial y logro del reconocimiento del menor.	79
Gráfico N° 08: Conocimiento de derechos del hijo extramatrimonial en nuestro ordenamiento Jurídico	80
Gráfico N° 09: Filiación extramatrimonial y su reconocimiento por nuestro ordenamiento Jurídico	81
Gráfico N° 10: Permanencia o mantenimiento de discriminación contra el hijo Extramatrimonial.	82
Gráfico N° 11: Prevenir que el padre tenga hijos extramatrimoniales	83
Gráfico N° 12: Igualdad al derecho a una prestación de alimentos al hijo extramatrimonial.	84
Gráfico N° 13: Limitación de los hijos extramatrimonial, en determinadas instituciones educativas.	85
Gráfico N° 14: Consideración que los talleres informativos, ayudarían a concientizar a varones con el fin de evitar tener hijos extramatrimonial	86
Gráfico N° 15: Hijos extramatrimonial, recibe apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido	87

Gráfico N° 16: Relación entre, el marco jurídico y filiación extramatrimonial	88
Gráfico N° 17: Proceso de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor.	89
Gráfico N° 18: Conocimiento si en la legislación referente a los hijos extramatrimonial, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley.	90

RESUMEN:

En la investigación la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017 tuvo como **Objetivo:** Determinar cómo es la relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la Ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica. La **muestra poblacional** del estudio fue 147 trabajadores especialistas en temas de familia **Métodos:** Se aplicó encuestas anónimas, utilizando como instrumento la escala de Likert. **Dimensiones** Derecho a la identidad, Derechos fundamentales, Marco Jurídico, Discriminación, Causas discriminatorias y Evaluación del derecho a la igualdad ante la ley. **La validez del instrumento** estuvo dada por 02 expertos en el tema de investigación y **la confiabilidad** fue dada por el coeficiente de Alfa de Cron Bach (**,996**), el diseño fue no experimental transversal. Para el análisis estadístico se usó estadístico de escala de Likert. **Resultados:** Para el 52,4% de encuestados los procesos de filiación extramatrimonial siempre logra el reconocimiento del parentesco, mientras que para el 3,4% no lo hace. Indica el 86,4% que a veces se mantiene la discriminación contra los hijos extramatrimoniales, mientras que para el 8,2% ello nunca se da. **Conclusiones:** Existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica. Según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman es 0.319 y además, el nivel de significancia es mayor que 0.05 esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación

Palabras claves: Filiación extramatrimonial, derecho a la igualdad ante la ley, derecho a la identidad, derechos fundamentales, marco jurídico.

ABSTRACT

between extramarital affiliation and the right to equality before the law, of minors, in the Family Courts of the Judicial District of Ica, 2017 **Objective:** To determine the relationship between extramarital affiliation and the right to equality of minors, in the Family Courts of the Judicial District of Ica. **The population sample** of the study was 147 workers specialized in family issues **Methods:** It was applied anonymous surveys, using the Likert scale as an instrument. Dimensions Right to identity, Fundamental rights, Legal Framework, Discrimination, Discriminatory causes and Evaluation of the right to equality before the law. **The validity of the instrument** was given by 02 experts in **the field of research and the reliability** was given by the Cron Bach alpha coefficient ($\alpha = 0.996$), the design was non-experimental transversal. For the statistical analysis, a Likert scale statistic was used. **Results:** For 52.4% of respondents, extramarital affiliation processes always achieve kinship recognition, while for 3.4% it does not. It indicates 86.4% that sometimes discrimination against extramarital children is maintained, while for 8.2% this never occurs. **Conclusions:** There is a significant relationship between extramarital affiliation and the right to equality before the law of minors, in the Family Courts of the Judicial District of Ica. According to the result of the Spearman Rho coefficient is 0.319 and also, the level of significance is greater than 0.05 this indicates that if there is a relationship between the research variables.

Keywords: Extramarital affiliation, right to equality before the law, right to identity fundamental rights, legal framework.

INTRODUCCIÓN

Obtenida de manera teórica, práctica y mediante los conocimientos adquiridos el presente proyecto de tesis titulada Filiación extramatrimonial y el Derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017, se ha desarrollado en base a la información, aplicando la metodología de investigación propia para este tema, así como consultas bibliográficas que se ha realizado.

Posee otros interrogantes cómo: ¿Cuál es la relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ica? a. ¿Cómo es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ica? ¿Cómo es la relación entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ica? ¿Cómo es la relación entre el marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ica?

Se justifica en lo teórico ya que al ser esta investigación de tipo básica sobre la filiación extramatrimonial y derecho a la igualdad ante la ley, se reunirá conceptos definiciones y principios relacionados a la variable de estudios, con el fin de aportar nuevos conocimientos en base la problemática planteada, para lo cual se va a recurrir a diversos autores quienes escriben sobre los temas ya mencionados; y, en el presente estudio de investigación se espera que resulte el inicio o base para futuras investigaciones que se relacionen con las variables de estudio, así como servirá a los operadores de justicia y público en general que se encuentren inmersos en la problemática propuesta, la investigación también cuenta con instrumentos de matriz operacional, matriz de consistencia, y el cuestionario de preguntas.

Así mismo, es de precisar que el presente trabajo de investigación se encuentra estructurado en seis capítulos, los cuales se detallan según el siguiente orden:

En el capítulo I: Planteamiento del problema, se describe la realidad del problema para formular la pregunta de investigación, se delimita la investigación: Espacial, Social, Temporal y Conceptual.

En el capítulo II: Marco Teórico Conceptual, se recogen de manera resumida los antecedentes, resultados de los estudios sobre el tema en el extranjero y en nuestro país, como también las bases teóricas o científicas y, con la definición de los términos básicos que se emplean en el desarrollo de la investigación.

En el capítulo III: Hipótesis y variables, se presenta el supuesto de la investigación, la hipótesis general, hipótesis específicas, definición conceptual y operacional de las variantes de las variables y cuadro de operacionalización de variables.

En el capítulo IV: Metodología de la investigación, se detalla la metodología empleada, describiendo el tipo, nivel, método y diseño de investigación, así mismo, se selecciona la población y muestra, puntualizando las técnicas de recolección de datos, instrumento, validez y confiabilidad, procesamiento y análisis de datos y finalmente la Ética en la investigación.

En el capítulo V: Resultados. Se efectúa el análisis descriptivo e inferencial respectivo.

En el capítulo VI: Discusión de resultados se efectúa estos y posteriormente se realizan las conclusiones y recomendaciones.

Se presentan las fuentes de información y los anexos correspondientes.

CAPITULO I:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

A nivel mundial, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra la legitimidad alimenticia como manifestación de diversos derechos prioritarios, de ahí que el futuro ser humano, desde el momento de su origen, es titulado de derechos civiles, entre los que se encuentran los alimentos, y cuando nace adquiere también derechos patrimoniales.

A nivel regional, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se ocupa que el derecho remunerativo garantice la existencia acorde a la dignidad humana, pues la obligatoriedad alimenticia regularizado sin el necesario equilibrio justo de derechos a los beneficiarios puede conllevar a detener las ideas o pensamientos de mejorar en su vida cotidiana del ser o bien complicar de gravedad su paz y equilibrio en sus bienes materiales o espirituales.

A nivel local, bajo este marco, en el Perú, la ley N°28457, reglamenta el procedimiento de identidad en los juzgados de paternidad fuera de matrimonio, en que se señala como obtener la declaración de paternidad, la misma que puede ser a través de los especialistas legales al efecto, que emitirá la resolución

declaratoria de la filiación requerida; de forma simultánea se posee la facultad de unificar en la pretensión secundaria la consolidación de una retribución alimenticia acorde a lo dispuesto en el art. 85° del Código Procesal Civil.

El procedimiento filiatorio faculta a la madre del niño o adolescente que inicie un proceso legal que le permita a su término el contar legalmente con el apellido del progenitor. La norma ordena al demandado que se somete al examen de ADN, así como abonar su costo. En caso este no estuviese de acuerdo los resultados se considerarán inmediatamente positivos. Se puede solicitar simultáneamente se reconozca al hijo y su pensión alimenticia; adicionalmente la criatura no reconocida, posee el derecho a percibir un monto por su calidad de hijo con derecho a alimentos.

Si bien las normas facultan a la progenitora a poner los datos legales del supuesto padre en el documento acreditado de la partida, ello no basta al no generar una relación de filiación ni responsabilidad. Siendo necesario se cumpla con el reconocimiento legal por parte del demandado. Lastimosamente y pese a que en los procedimientos filiatorios y alimentarios se obtenga la sentencia a favor de las pretensiones de la mujer, el demandado no da cumplimiento a ello.

Existen sin embargo excepciones cuando la norma niega al padre biológico a que reconozca al vástago, por cuanto las normas que rigen consideran que la criatura nacida al interior de un matrimonio se considera resultado de éste, ello pese a que la madre manifieste lo contrario. En dichos hechos, el padre biológico del vástago puede darle reconocimiento después que el padre legal lo negase mediante la sentencia respectiva.

La legitimidad que poseen los niños no puede atentarse por conveniencias individuales de sus progenitores, siendo en ese instante en que el Estado y los órganos competentes despliegan sus funciones; al ser su objetivo primordial el de brindar circunstancias favorables para la venida del niño a esta tierra.

Creemos que la evasión en brindar los alimentos de modo generalizado y la establecida por la sentencia del Juzgado es un dilema trascendente por lo que

puede acarrear, por ello los legisladores incrementan actuaciones que permitan al merecedor respecto a lo que debe poseer.

Es por ello que desde las diversas ramas del Derecho entre ellas: el Civil, Procesal y Penal, así como la erudición actual se plantea la obligación de brindar al “derecho alimenticio” de protección mayor, que proteja su objetivo de modo más eficiente. Es por ello que surge el interés de hallar nuevas formas que permitan evitar que se incumpla con la obligación de brindar alimentos tanto al hijo dentro como fuera de matrimonio.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación espacial

El estudio se centra en analizar el problema en los procesos de filiación extramatrimonial en el Distrito judicial de la ciudad de Ica, departamento de Ica, sin embargo, su alcance será todo el país.

1.2.2. Delimitación social

Este estudio comprenderá a los operadores de justicia del distrito judicial de Ica que tengan conocimiento en filiación extramatrimonial y derecho a la igualdad ante la ley, como son jueces, abogados, los demandantes y demandados en dichos procesos.

1.2.3. Delimitación temporal

El estudio comprende los meses de abril 2017 a abril 2018 con la elaboración del proyecto de investigación.

1.2.4. Delimitación conceptual

El estudio de investigación desarrolla conceptos importantes relacionados con filiación extramatrimonial y derecho a la igualdad ante la ley, también tratará otros conceptos como, identidad, derechos fundamentales del menor, discriminación, evaluación de derecho a la igualdad, estos conceptos será desarrollos ampliados a partir de las fuentes de información. Tales como (títulos de libros, código civil, Constitución, Política del Perú, código del niño, niña y adolescentes.

1.3. PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1. Problema General

PG: ¿Cómo es la relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017?

1.3.2. Problemas específicos

PE₁: ¿Cómo es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017?

PE₂: ¿Cómo es la relación entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017?

PE₃: ¿Cómo es la relación entre el marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivo general

OG: Determinar cómo es la relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la Ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.

1.4.2. Objetivos específicos

OG₁: Identificar cómo es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.

OG₂: Establecer como es la relación entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.

OG₃: Describir cómo es la relación entre el marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.

1.5. Justificación e Importancia de la Investigación

De acuerdo a (Bernal, 2010:106) las investigaciones tienen como función el resolver alguna dificultad de importancia, por ello, se requiere acreditar, o manifestar los fundamentos que sustentan el estudio. Igualmente, debe considerarse la magnitud que permitirá hallar sus posibilidades.

Teórico: Existen diferentes motivos por el cual se eligieron estas variables de estudio, filiación extramatrimonial y derecho a la igualdad ante la ley, al ser esta investigación de tipo básica se reunirá conceptos definiciones y principios relacionados a la variable de estudios, con el fin de aportar nuevos conocimientos en base la problemática planteada, para lo cual se va a recurrir a diversos autores quienes escriben sobre los temas ya mencionados.

Metodológica: En el presente estudio de investigación se espera que resulte con inicio o base para futuras investigaciones que se relacionen con las variables de estudio, así como servirá a los operadores de justicia y público en general que se encuentren inmersos en la problemática propuesta, la investigación también aporta instrumentos como matriz operacional, matriz de consistencia, y el cuestionario de preguntas.

Prácticas: El presente estudio se va a realizar debido a la necesidad de las filiaciones extramatrimoniales, ayudando a las personas que tengan problema a fin de amparar al niño.

1.5.1. Aspecto legal.

La existencia de un marco jurídico normativo nos permite poder desplazarnos de manera legal amparados en norma, códigos, leyes y decreto supremos, Código del niño, niña y adolescentes, Código Civil, para tratar de resolver fenómenos y conflictos sociales en el derecho de familia, derecho a la igualdad ante la Ley.

Se justifica porque la realidad jurídica presenta situaciones en las que una persona que tiene un vínculo sanguíneo con su progenitor no siempre obtiene su reconocimiento sino hasta alcanzar mediante un proceso judicial declarado por un tercero (Juez) le asigne tal cualidad. Generalmente se suscita como ya se tiene analizado cuando el padre es obligado por una acción judicial a someterse a una prueba biológica (ADN), siendo además que su negativa permita automáticamente declarar la paternidad, en realidad constituye una problemática social pues ello significa un tiempo y ese espacio afecta en el desarrollo emotivo, psicológico y formativo, consecuentemente, con la presente investigación se describe dicho problema y, basado en el análisis se pretende aportar soluciones .

Mientras se realiza el proceso extramatrimonial teniendo en cuenta que es lato, puede mediante una medida cautelar obtener el reconocimiento judicial Provisorio.

1.5.2. Importancia.

Este estudio investigación es importante al beneficiar a diferentes personas, en la sociedad peruana debido a un gran número de hijos quienes no tienen protección, en las Institución del Estado (no son inscritos en la Reniec por no contar con Acta de nacimiento, así como no tienen acceso a los servicios que brinda el Estado en los tratamientos de salud, Colegios y/o otros.

1.6. Factibilidad de la investigación

La investigación es factible por cuanto contara con recursos humanos financieros, matemáticos y de cualquier índole que sea necesario para su desarrollo: materiales distintos, internet hojas viáticos. Es viable si se puede resolver el problema de

filiación extra matrimonial, contando además aparte del investigador, con apoyo de abogados, letrados, adquisición de libros, lapiceros, archivadores, y otros.

1.7. Limitaciones del Estudio

Para el desarrollo del presente estudio de investigación se encontraron algunas dificultades relacionadas con el desarrollo del mismo.

Principalmente la búsqueda de fuentes de información debido a la relevancia e importancia del tema de investigación la obtención de las fuentes bibliográfica, hemerográfica, a nivel nacional e internacional.

Recursos económicos

Debido al alto costo de las fuentes de información y materiales para la realización de la investigación hubo algunos inconvenientes para el investigador, sin embargo, se logró superar los inconvenientes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del Problema

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Rodríguez, G. (2016). *“Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad”*. Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los tribunales de la República, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES” Objetivo Diseñar un proyecto de Ley reformativa al Art. 250.2, inciso primero del Código Civil; Garantizando el derecho a la identidad del niño, niñas y adolescentes. Concluyendo: A partir de la Constitución elaborada en Montecristi en 2008, el Estado ecuatoriano se declara como un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico; lo que da lugar a su exigibilidad directa de los derechos y garantías que establece el texto constitucional, a través de la acción de tutela, no hay que olvidar que esta declaración de que nuestro país es garantista de derechos obliga a poner en práctica el neoconstitucionalismo de lo que se

entiende que los derechos fundamentales de las personas tienen que ser tratados por los administradores de justicia como de primera data.

Adam, M. (2016). *La Nueva Regulación de la filiación natural en el Derecho Internacional Privado Español*. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado Universidad de Córdoba. “La regulación de la filiación natural en el ámbito del Derecho internacional privado ha sido reformada por la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. En este trabajo se analizan las soluciones propuestas por el legislador, dirigidas a la consecución del favor filii, a través de una norma de conflicto materialmente orientada, y las consecuencias que se derivan de la misma. Asimismo, se pone de relieve la discordancia que se aprecia en la nueva regulación en relación con los diferentes aspectos de la filiación. Conclusión. 1. El legislador español con la reforma efectuada en el art. 9.4 del CC ha tratado de darle un nuevo giro a la regulación de la filiación natural buscando fundamentalmente dos objetivos: por una parte, fomentar el favor filii, como opción más beneficiosa para el individuo y, por otra, adaptar nuestro sistema de Derecho internacional privado a las nuevas tendencias existentes en el ámbito convencional y en la Unión Europea”.

Mahana, A. (2015). Realizó una investigación en Chile para alcanzar el nivel de Magister Económico, Pontificia Universidad Católica de Chile, titulada *¿Adiós a la discriminación? Ley de Filiación y fertilidad extramatrimonial en Chile*. Con el objetivo de conocer si la emisión de la norma nacional que finalizó con la diferenciación entre los hijos dentro de matrimonio y los de fuera a ella conlleva una modificación sustancial en la estadística del nacimiento dentro del matrimonio en relación a la totalidad de niños nacidos. La estrategia empleada: Difference in Difference in Difference, es la que pretendió hallar como la reciente norma influye la Ley de Filiación, teniendo en consideración la información que se recibe de las madres de los niños nacidos. Conclusiones: a) A fines de la centuria, la norma máxima civil de Chile hacia diferenciación entre los privilegios de los hijos nacidos en el matrimonio de los que fueron procreados fuera de él, siendo en consecuencia discriminatoria para los niños de las parejas

no casadas. Esta investigación examina de manera experimental si el cambio culminó con la discriminación al modificar o mantenerse los porcentajes de niños nacidos dentro del matrimonio. Es decir, se estudia si al igualar los derechos de los niños dentro y fuera del matrimonio surtió los cambios que se esperaban. b) Si las consecuencias que acarreo mostraron la culminación discriminatoria, ello no significó una modificación de importancia en los estimados en filiaciones de niños dentro del matrimonio; e, igualmente pareciese que no se dieron cambios sustanciales de las metas propuestas.

Florit, C. (2014), en el estudio practicado en Murcia y lograr el título de doctor, en su Universidad. Tuvo como objetivo, revisar lo acontecido por la ley 11 de 1981 respecto a las pensiones alimentarias. Conclusiones: a) Luego de las modificaciones efectuadas en 1981 y más aún desde el 15.10.1990 mediante la emisión de la Ley 11, se evidencia que se mantiene una división separatista del derecho alimentario de los niños menores, que sobreviene de los actos filiatorios, como fulgor de lo normado por su Constitución, de manera específica en sus arts. 110° y 111°. b) Se debe destacar también que dicho derecho se mantiene para los hijos mayores de edad que mantienen como actividad primordial sus estudios formativos; y, en consecuencia los progenitores deben de continuar proveyéndole a fin procure y logre su formación.

Gómez, E. (2011). Realizó una investigación en Guatemala para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas, en la Universidad San Carlos de Guatemala, titulada *“Posibilidades y medios de prueba que pueden ser utilizadas por la madre soltera, para probar la paternidad y filiación de sus menores hijos”*. Con el objetivo de estudiar todos los mecanismos probatorios regulados en los Códigos, incluyendo las modificaciones que se han llevado a cabo, en el caso de prueba inversa, es decir la ejecución de la prueba de ADN; de modo que estas herramientas sean utilizadas por las madres fuera de matrimonio a fin prueben quien es el padre de su criatura y en consecuencia la exigencia de filiación. Utilizó la siguiente metodología: método deductivo e inductivo, el analítico, sintético, y documental, sin los cuales no hubiese sido factible su realización. Llegando a las siguientes conclusiones: a) En los países

latinoamericanos la paternidad y filiación tiene gran importancia; considerándose que si los padres son responsables como consecuencia los hijos también lo serán, siendo por ello considerados la base social del país. b) Existen factores para que las madres solteras tengan dificultades en probar la paternidad y filiación de sus hijos, entre ellos la economía, nivel educativo y preparación en general debido a que muchas de ellas cuentan solo con estudios primarios; felizmente existe organizaciones de apoyo social que les brindan ayuda para que sus expectativas valederas sean alcanzadas. c) Los países vienen incrementando normas de protección a la familia, sin excluir a aquellos que no han formalizado su unión o no formaron esta, brindando así protección a los hijos procreados, y dotándolos de los derechos que les son inherentes para su vida futura.

2.1.2 Antecedentes Nacionales

Ramos, K. (2018). Realizada en puno *“La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016”* para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional del altiplano Objetivo: Determinar si en el Perú, existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento. Concluyendo primera: Los derechos humanos y fundamentales que se encuentran involucrados en la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales son: el derecho a la identidad, articulado con el derecho al nombre, a conocer a los padres, a la nacionalidad; el derecho a la asistencia alimenticia, articulado con el derecho a la vida, la integridad física, psicológica, la salud, y educación; y, por último, el derecho hereditario articulado con el derecho a la propiedad

Figuroa, N (2018). *“Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú* Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención Derecho Civil y Comercial en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo. tuvo como objetivo general determinar la inconstitucional la prueba de ADN como prueba legal en

el marco de un proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú; razón por la cual se desarrolló los siguientes temas: la relación de los derechos fundamentales y la carga de la prueba; los derechos fundamentales que son vulnerados con la actuación de la prueba de ADN y los fundamentos jurídicos existen para poder plantear la inconstitucionalidad de la Ley N° 28547 y su modificatoria Ley N° 29715. Para el desarrollo del presente trabajo se realizó una investigación jurídica de tipo dogmático -normativa-teórica- y por su naturaleza fue cualitativa; empleándose la técnica documental y análisis de contenido para la elaboración del marco teórico y la discusión; la técnica del análisis cualitativo y la argumentación jurídica como método del diseño para validar la hipótesis y logro de los objetivos de la investigación. Llegamos a la conclusión que la Constitución en su Art. 138 establece la potestad de administrar justicia se ejerce por el Poder judicial a través de sus órganos con arreglo a la Constitución y a las leyes; en el caso de la Ley 28457 es una norma de carácter procesal que no sustituye a la norma sustantiva; declarar sin derecho no es regular, es inconstitucional, porque resulta vulnerando los derechos a la prueba como contenido del debido proceso y de manera conexas al derecho de defensa.

Ore, M. (2015). Efectuó una investigación en Huánuco, para optar el título de abogado, en la Universidad de Huánuco. Siendo su objetivo de identificar las características del derecho alimentario en las demandas alimentarias del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en el Primer Juzgado de Familia. Empleó la siguiente metodología: básico, descriptivo, con una población de 30 expedientes de demanda alimenticia peticionado por hijos mayores de 18 años durante el 2015, siendo la muestra similar al ser diminuta. Se analizaron documentos siendo el instrumento el análisis de contenido. Conclusiones: a) En la mayoría de expedientes que sustentan este estudio se ha desconocido el derecho de alimentos del hijo extramatrimonial mayor de 18 años. b) Se desconoce por el Jurisconsulto el derecho de alimentos establecido como primordial por la Constitución Política del Perú. c) Si bien se conoce y es común el pedido de alimentos en los Juzgados las sentencias que se emiten no favorecen a quienes debiera realmente, sobre todo a los mayores de edad pese a que efectúan estudios

probados. d) El Código Civil Peruano plasma de manera concreta el derecho a los alimentos.

Tuesta, F. (2014). Realizó una investigación en Lima, para obtener el título de abogado, en la Universidad Autónoma del Perú, titulada “*Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*”. Con el objetivo de Resolver la probabilidad del cumplimiento de la responsabilidad civil cuando se niega la paternidad extramatrimonial pese a estar establecida en la normatividad. Empleó la siguiente metodología: no experimental explicativa. Diseño básico descriptivo. La población y muestra está conformada por Abogados y Magistrados especializados en Derecho de Familia. Conclusiones: a) De acuerdo al informe emitido por la Corte Suprema se toma debida cuenta que el sistema de responsabilidad civil extracontractual que aplicamos no da tratamiento diferente a los daños patrimoniales y a los daños morales; siendo ambos indemnizables, por consiguiente, no se impone a efectos de la configuración de la responsabilidad la intención de causar daño. En consecuencia, el daño patrimonial y daño moral son indemnizables sin afectar el hecho de si el agente causante actuó con culpa o con dolo. b) El hecho de los casos en que se niega reconocer la paternidad extramatrimonial crea indispensable el reformar las normas de modo que se protejan los derechos fundamentales refrendados en la norma máxima: la Constitución Política y los diversos tratados suscritos con otros países, con los cuales se ha buscado generar formas efectivas de protección a los niños en mérito al interés superior de su protección. c) Los artículos: 390°, 402°, 1969°, 1984°, 1985° del código civil busca que el sistema judicial cuente con medios que permitan la salvaguarda de los derechos del niño (a) y adolescentes del país.

Maldonado, R. (2014), realizó una investigación en Trujillo, que le permitiese alcanzar la maestría en derecho, la cual tituló: “*Regular taxativamente obligación alimentaria en una unión de hecho propio*”. Con el objetivo de lograr el establecimiento obligatorio alimentista reciproco en casos de unión de hecho propio en la normatividad del país. Utilizó la siguiente metodología, tipo de

investigación: cualitativo; método descriptivo, explicativo, así como métodos jurídicos dogmático y exegético. Conclusiones: a) Regulación en la normatividad de la obligatoriedad alimentista en las uniones de hecho propio, de modo que se cumplan cabalmente. b) Brindar acorde al derecho de igualdad ante la ley las normas que regulen el ejercicio del derecho alimentista de quienes están relacionados por la unión de hecho. c) Efectuar las modificaciones pertinentes de los artículos 326° y 474° del Código Civil así como del 5° de nuestra Constitución.

Pinella, V. (2014), realizó una investigación en Chiclayo, para optar el título de abogado, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, titulada “*El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*”. Con el objetivo de colaborar al cumplimiento de los derechos en relación al conocimiento de la raíz biológica e identidad de los menores, quienes tienen mayor vulnerabilidad o desprotección, respecto a quien podría ser su padre al interior del proceso filiatorio fuera de matrimonio. Conclusiones: a) El análisis de las muestras de ADN en los laboratorios facilita el logro exacto de la relación genética, haciendo de esta manera que el padre este en la imposibilidad de negar el lazo con la reclamante alimentista a quien está obligado de brindar la protección que le compete por dicha relación. Si bien esta mencionada prueba ha querido ser desmerecida ello no ha sido posible gracias a su certeza; que brinda apoyo a la parte que reclama el reconocimiento de la paternidad vía proceso. b) Si bien el supuesto padre puede alegar para su defensa el cumplimiento de los principios del debido proceso, tutela jurisdiccional efectiva y cosa juzgada; éstos no pueden ser alegados como una forma de evitar el cumplimiento de su obligación en perjuicio del derecho del reclamante a saber quién es su padre natural y la identidad que posee. c) En consecuencia esta alegación queda en segundo término prevaleciendo el derecho del menor a saber su identidad, más aún si las pruebas lo privilegian. En tal sentido no debe considerarse que los derechos del padre sean vulnerados y/o en todo caso ello es necesario ante el interés superior del niño/niña que lo envuelve. d) Resulta trascendental la sentencia emitida en el Exp. N° 00550-2008-PA/TC, en la cual se permitió que se volviese a demandar por filiación de paternidad

extramatrimonial a pesar de que en otro previo se declaró infundada la demanda; ello pese al hecho que se privilegiaba el derecho a la cosa juzgada. e) Finalmente se concretiza la prioridad del derecho fundamental del niño a conocer su verdadero origen biológico aun sobre el principio procesal de la cosa juzgada.

2.2. Bases Teóricas o Científicas

2.2.1. Filiación extramatrimonial.

Mediante la procreación se dan los cambios biológicos que generan a un nuevo ser con el que el padre y madre tiene relación directa, a lo que se le denomina filiación o relación parental que conlleva derechos y obligaciones.

Varsi, F. (2013) Indico:

En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están. No existe el acto jurídico matrimonial que garantice que la calidad de progenitor resida en el marido de la mujer. (p. 159).

El autor argumenta que, en esta situación, no existe el acto jurídico matrimonial que asegure la condición de progenitor a quien es marido de la mujer. Es decir, es el deseo de las partes otorgar el reconocimiento o en su caso, este reconocimiento se da por la orden del Juez; siendo estos actos, los únicos medios de establecerla, ello con respecto a los hijos extramatrimoniales, los concebidos y nacidos fuera del matrimonio. Esta situación también permite dilucidar quienes son hijos extramatrimoniales y cuáles no.

Plácido, A. (2015) argumentó:

De acuerdo a ello, debe entenderse que el derecho a conocer a los padres le confiere a cualquier persona la posibilidad de poder desvelar el misterio de su origen, siempre y sin cortapisa alguna, salvo las derivadas lógicamente, del propio funcionamiento o de la propia dinámica procedimental del medio jurídico empleado (p. 133).

De acuerdo con lo que señala el autor el develar el misterio del origen biológico de la persona, muestra la verdadera identidad del hijo, que no solo consiste en conocer quiénes son sus padres, sino, el de toda su familia y parentela, lo cual tiene un nivel de importancia y a veces trascendental en la vida de la persona, pues se desprende de estigmatización o incertidumbre en la cual ha estado viviendo. Y lo más importante, saber que perteneces a una familia, que, aunque quizás a una de las partes le sea más difícil asimilar porque ya tiene un hogar formado con hijos, u otra circunstancia, para el hijo extramatrimonial reconocido significa poder decir sin tapamiento alguno quien es su padre, quien es su madre, quienes son sus hermanos, y poder hablar, compartir con ellos en la medida que el tiempo vaya aplacando las circunstancias vividas.

Hilario, O. (2015) refirió:

“Los hijos extramatrimoniales tienen acción en contra de quienes consideren su padre o su madre, por tanto, la acción investigatoria de la paternidad es la que promueve el hijo, para averiguar su filiación por declaración judicial de la misma, a fin de establecer no sólo ese hecho en sí, de indudable valor afectivo, sino también para posibilitar básicamente el derecho alimentario, el sucesorio y el de llevar sus apellidos” (p. 22).

Según lo manifestado por el autor, se deduce que la protección jurídica del derecho a conocer quiénes son realmente los padres respecto del hijo, tiene como objetivo el amparo y custodia del derecho identitario personal, la relación consanguínea familiar, las mismas que se forjan de modo inmediato al conocimiento de quienes son los verdaderos padres. Tal vez cuando el autor hace la referencia, que los hijos creados fuera de matrimonio pueden accionar reclamando a quienes estimen como padre o madre, se vea como algo no bien visto, el término en contra de la colación el actuar en contra de la posición de los padres. Pero, quién sino los hijos, cuando tienen mayoría de edad (pues cuando son pequeños la madre es la llamada a tomar acciones) a reclamar vía acción judicial ese derecho, pues se trata de su derecho a conocer de quienes proviene y por ende tomar conocimiento de quienes son sus ascendientes.

Aguilar, B. (2015) comentó:

Es un acto declarativo y no constitutivo, en tanto que la filiación no nace desde que se reconoce, sino que preexiste al reconocimiento, el mismo término implica reconocer algo que ya existe, y en efecto la filiación implica el derecho a tomar la posición de hijo respecto de un determinado padre o madre; hijo o hija que ya lo es desde el alumbramiento de la persona (p. 25).

Como bien dice el autor, la filiación no nace con el reconocimiento, dado que esta preexiste a él, de ahí que todo padre tiene derecho a ser reconocido como tal y el mismo derecho le asiste al hijo, cuando sus progenitores nieguen su paternidad. Para solicitar su paternidad es necesario que se adjunte a la demanda de una prueba, la misma que pueden ser testigos que los conozcan como “esposos”, fotos, mensajes, recibos de alquiler, celebraciones donde aparece la pareja junta, etc. cualquier comprobante que confirme la convivencia o que cree la sospecha que se ha mantenido relación con la madre del niño en el periodo del posible embarazo. En el caso del hijo, puede exigirla durante toda su vida, pero mientras no llega a la mayoría de edad es su madre la que debe solicitar el pedido. No olvidemos que la finalidad de este proceso es que un Juez, a través de una resolución, ordene que un hijo no reconocido reciba el apellido de su padre.

2.2.1.1. Procedimiento legal

En el proceso en comentario se dilucida la cualidad de padre de un hombre en relación al probable hijo, hoy en día existen muchos mecanismos y pruebas para determinar la filiación padre e hijo.

Aguilar, B. (2015) señaló:

El reconocimiento es un acto jurídico por el que una persona manifiesta su paternidad o maternidad respecto de otra. El reconocimiento, implica un acto voluntario, formal, irrevocable, personal; características que se dan en función de que lo que hay detrás del reconocimiento, como es un derecho fundamental a la identidad, y en tanto que es fuente generadora de derechos y

deberes, es obligación del Estado crear las condiciones necesarias para que el hijo habido fuera de un matrimonio tenga acceso al reconocimiento (p. 25).

Concordamos con el autor al señalar que el reconocimiento es un acto legal, personalísimo, propio del ser; cuyo reconocimiento le dará una identidad real de quienes son ciertamente sus progenitores. Recordemos que el reconocimiento es un derecho fundamental, lo que permite a la misma diferenciarse una de otra ya sea por el nombre, sus padres biológicos, los apellidos de los progenitores, etc. Al respecto de lo que señala el autor, la Ley N° 30628 en su artículo primero dice que la persona que tiene derecho a lograr el reconocimiento de paternidad debe acudir ante un Juez de Paz Letrado, a fin le brinda la resolución que declare la filiación.

En dicho procedimiento judicial se puede acumular como requerimiento adicional, se fije la pensión alimenticia de acuerdo a lo fijado por el art. 85° de nuestro Código Procesal Civil; a cuyo mérito este ente debe hacer de conocimiento del demandado respecto las pretensiones indicadas: declaratoria de paternidad extramatrimonial y pretensión alimentaria.

Del Águila, J. (2015) aludió:

En ese sentido, tenemos que el Poder judicial emplea la prueba de ADN en los diferentes procesos judiciales en donde se requiere determinar la existencia de filiación entre diferentes personas, pues permite que el Juez tenga un conocimiento claro y preciso, respecto de quienes realmente tienen un parentesco consanguíneo (p. 45).

Efectivamente como señala el autor, la prueba de ADN se emplea hoy en día en los procesos judiciales que determinan la existencia o inexistencia de una relación consanguínea entre un presunto padre y un presunto hijo. La situación se da, debido a la presunción de parte de la ley o porque una de las personas afectadas realiza una actividad legal previa que facilita su inicio o

bien que sea analizada y decidida por un tercero llamado Juez que es quien toma la decisión final.

Una vez que se tiene los resultados, la ley da al emplazado un lapso temporal no superior a diez días de conocido, a fin pueda manifestar su oposición a la reclamación de la declaratoria de paternidad extramatrimonial, pudiendo responder respecto a la petición alimentaria, todo ello de acuerdo con lo estipulado en el art. 565° del Código Procesal Civil. Si el demandado no manifiesta estar en contra en el mencionado plazo, el Juez procederá a dictar sentencia declarando la paternidad extramatrimonial, así como la pensión alimenticia.

Obando, V (2013) refirió:

El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada; sin embargo, en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión (p. 67)

Concordamos con lo dicho por el autor y consideramos, que los estudios del ADN que se practican en la actualidad es la prueba primordial que determina científicamente la paternidad. En la filiación, por lo general, la demandante busca que el hombre a quien ha demandado sea declarado como el progenitor de su menor hijo, basándose en los documentos intercambiados con él durante el tiempo de concepción y embarazo. Es por ello que toda probanza debe contener vínculo con los actos señalando de manera que produzcan certeza al Juez en cuanto las diferencias y pueda fundamentar de manera certera su decisión.

Aguilar, B. (2015) comentó:

En procesos de investigación judicial de paternidad la prueba por excelencia y que no se basa en presunciones legales sino en verdades científicas, es el ADN, el mismo que afirmará o descartará la paternidad, si es lo primero, su aproximación a la

certeza total es de 99.98, mientras que si deniega paternidad la certeza es de 100%. (p. 33).

Lo que aquí el autor señala es que existe en el medio una prueba biológica la cual es, el ADN que brinda en un 99.98% de seguridad que el hijo sea del padre. Esta prueba es de gran beneficio en el ámbito jurídico, se convierte en una herramienta de gran interés para identificar a los verdaderos padres biológicos en base al patrón genético único de cada persona.

Según Varsi, E. (2013),

“Es nulo lo actuado en caso de declaración de paternidad extramatrimonial, si el Juez no solicitó la partida de nacimiento que acredita el nacimiento del menor” (p. 32).

Es de entender que siendo la partida de nacimiento documento obligado para demostrar la existencia de una persona, la omisión de su solicitud por parte del Juez contraviene lo establecido en la norma, vulnerando el seguimiento del debido proceso.

Donayre, K. (2019) expresó:

Las comprobaciones fisiológicas científicas siguen procesos mediante los cuales se conocen con rigor la existencia de la relación paterna filial del hijo y los supuestos padres que se negaron a darle reconocimiento o quienes expresaban que la misma no existía (p. 75).

Consideramos que estas pruebas hoy en día, se sobrepone a meras presunciones, puesto que ha demostrado su eficacia en reconocimientos de hijos extramatrimoniales, lo que ha permitido reintegrarlos a sus familias o poner a buen recaudo sus derechos fundamentales y patrimoniales. Así como determinar su árbol familiar integrada por su ascendencia, compuesta por abuelos, hermanos, tíos, primos según los distintos grados de consanguinidad que le favorezcan.

Del Águila, J. (2015) señaló:

La prueba de ADN brinda resultados con una gran probabilidad de certeza y permite verificar si realmente una persona posee la calidad de hijo de otra. Hoy en día se ha vuelto tan importante la aplicación de esta prueba, que se emplea muchas veces sin observar el límite legal que actualmente existen en nuestro ordenamiento, perjudicando la seguridad jurídica que este desea brindar con el objetivo de buscar y encontrar la verdad biológica que existe entre un presunto padre y un presunto hijo (p. 51).

Respecto a lo señalado por el autor, debemos decir que en el Perú existen diferentes medios probatorios que la ley permite sean empleados en los procesos judiciales a efectos de resolver conflictos de interés como el caso de filiación extramatrimonial. Se sabe que la prueba de ADN permite verificar la existencia de un parentesco consanguíneo entre una persona y otra, esta prueba es aplicada en los procesos donde sea necesario determinar este parentesco, es por ello que es preferentemente aplicada en los procesos judiciales de filiación extramatrimonial.

Plácido, A. (2015: 116).

“Hoy es prudente establecer la necesidad del conocimiento que posee todo niño de conocer quiénes son sus padres, considerándose entre ellos a los genéticos, hecho trascendental para el menor e inclusive a los padres biológicos”.

Concordamos con el autor, dado que en el caso de que se presentara una enfermedad en el niño, se podría hacer un descarte y predisposición del organismo del niño a sufrir determinado mal, lo cual ahorraría tiempo en determinar un tratamiento adecuado y seguimiento posterior, a fin de que la salud quede restablecida. Puede darse el caso que el niño enferme y necesite del trasplante de médula ósea, riñón, y serían los verdaderos progenitores los únicos compatibles para dicho procedimiento quirúrgico; caso contrario podría haber un compatible, pero el riesgo sería demasiado alto en

comparación al de los progenitores, que sí habría un mayor índice de probabilidad de salvarle la vida, de ser el caso.

2.2.1.2 Intervención del Juez

Del Águila, J. (2015) apuntó:

La intervención de un tercero –el Juez- para permitir el surgimiento de la filiación extramatrimonial es realizada en el marco de un procedimiento legal de filiación extramatrimonial, el cual generalmente es impulsado por el otro progenitor que desea que el presunto padre o madre sea declarada como tal y surja la filiación entre su menor hijo y el demandado (p. 46).

De lo señalado por el autor se deduce que la potestad otorgada a un tercero es un régimen excepcional por el cual se transfieren al tercero en este caso el Juez, el ejercicio de determinar la responsabilidad parental en base a los medios probatorios presentados en la litis. Esta solución arbitrada pero necesaria, aparece como de rigurosa lógica, para dar solución al litigio existente entre ambos padres. Al faltar el supuesto padre, a los padres u otros hijos del mismo pueden practicárseles la prueba de ADN, considerando otras pruebas como Acta de nacimiento, constancia autorizado por el Minsa de haber atendido el parto de la madre, testigos, etc.

Quiroga, M. (2004) designó:

El fragmento de ADN que determina una característica constituye un GEN, el cual en palabras sencillas puede definirse como la unidad de la herencia. Cada corpúsculo posee grandes cantidades de genes los que poseen un lugar específico o locus (plural: loci) dentro del cromosoma (p. 20).

Con esta argumentación, la autora da a entender que sería imposible que dos personas tengan la misma composición de alelos en varios de estos lugares, a menos que haya un vínculo biológico entre ellos. Recordemos que cada persona lleva en su ser genes tanto del padre como madre, y el conglomerado

de ello forma el para cada carácter (uno del padre y otro de la madre); el conjunto de todos ellos dan como resultado el genotipo único, propio del ser humano, y sería improbable como sostiene la autora, que existan dos personas con la misma estructura genética, algo parecido a lo que sucede con las huellas dactilares que no hay dos personas que pueden tener el mismo trazo, lo que hace posible determinar la paternidad.

Wong, J. (2017) apuntó:

La conducta procesal del representante de un niño alimentista no puede dar lugar a una afectación a los derechos del niño. En las sentencias donde se declare la exención de una pensión de alimentos a favor de un niño alimentista, o la extinción de un vínculo filiatorio, deberá también el Juez disponer que el fiscal de familia inicie las investigaciones correspondientes para ubicar al padre del menor (p. 51).

Aquí el autor es claro al señalar, que cualquier conducta deshonesto por parte del menor no puede interferir en el derecho del niño a los alimentos. Por ello existe una serie de principios destinados a regular la corrección de los intervinientes en el proceso; entre los que están la probidad, lealtad y buena fe. Asimismo, las pruebas que son presentadas en la audiencia para la formación del criterio del Juez no pueden delegarse a funcionario distinto, en cuyo caso debe decretarse la nulidad. De tal manera que el proceso concorra dentro del marco establecido por la norma, caso contrario son motivo de no ser considerados dentro del proceso, perjudicando y demorando de esta manera a los interesados en que se resuelva la Litis.

2.2.1.3 Declaración judicial.

Gallegos, Y. (2015) citó:

La comprobación y el veredicto que declara la paternidad o maternidad constituyen la exclusividad probatoria de la filiación del menor procreado fuera del matrimonio. Este hecho genera a su vez el origen y la necesidad de asentar una nueva partida o

documento que lo acredite, de acuerdo con los procesos que ello obligue (p. 327).

Aquí vemos que el reconocimiento y la sentencia dictada por el Juez son los únicos mecanismos aceptados que declaran la paternidad o maternidad, donde el hijo alimentista pasa a tener el status de hijo extramatrimonial propiamente dicho. Es la verificación legal de la paternidad física cuya esencia se basa en el interés social y ordenamiento público. Es por ello que la declaración judicial de la filiación conlleva todo un proceso, que permiten al Juez, dar este resultado donde se señala el nombre el progenitor; también es conocida como una determinación declarativa del vínculo filial.

Este tipo de mecanismo se lleva a cabo cuando el señalado como padre no lo ha declarado de manera voluntaria, es entonces que se recurre a un tercero, en este caso el Juez, quien, vía una Litis, determina el nombre del padre y la obligación del reconocimiento del padre o madre en relación a su hijo extramatrimonial. Aquí los medios probatorios, como declarantes, u otro elemento que sirva como indicio de la relación de pareja vivida en la etapa del embarazo de la mujer son importantes.

Según Varsi, Y. (2013) comentó:

“La declaración de testigos, personas del entorno familiar o amical de las partes, en un caso de filiación que lleva implícita una relación sexual, resulta prueba suficiente que hace procedente amparar la pretensión de declaración judicial de la filiación extramatrimonial, máxime, si va aunada a una serie de actos de la madre, tendientes a conseguir el reconocimiento de su hija, desde cuando se encontraba en gestación” (p. 115).

Creemos que la forma de demostrar que la madre ha tenido relaciones sexuales con el posible padre de su hijo es a través de testigos los cuales podrían ser amigos, familiares, gente que ambos frecuentaban y los conocían como pareja o “esposos”, si es que compartían un mismo domicilio habitual,

o amigos que sabían que la pareja esperaba un hijo debido a que la mujer quedaba embarazada. También ser considerados fiestas alusivas al alumbramiento de la mujer, donde aparece la pareja junta, etc.

Aguilar, B. (2015) citó:

Una de las características importantes del reconocimiento es su irrevocabilidad y consideramos que esta norma es de orden público y no se puede pactar contra ella, ni dejar de lado, en tanto que a través del reconocimiento se establece una relación paterno o materno filial, y como tal fuente generadora de derechos y deberes. La filiación es parte integrante del derecho fundamental de la identidad y como tal debe garantizarse (p. 28).

El derecho a la identidad está vinculado a derechos inherentes a toda persona, como son derecho al nombre, nacionalidad, filiación, etc, y que son indispensables en la conformación de la real vida del ser. De ahí que el derecho a la filiación derivado, de este derecho fundamental tiene como pilares instrumentos jurídicos reconocidos no solo a nivel nacional sino en el derecho comparado, que ayudan a resolver conflictos entre contrarios a beneficio del menor.

2.2.1.4 Determinación de la filiación extramatrimonial por reconocimiento

La admisión y aceptación de reconocer es la acción legal mediante el cual la persona hace conocer que es padre o madre de una criatura procreada fuera de matrimonio. La ley acoge este reconocimiento a fin de permitir y analizar la precisión filiatoria del hijo y facilitar el cumplimiento de un ineludible deber ético. De lo anteriormente dicho consideramos que la forma de determinación de la filiación extramatrimonial de forma certera es el reconocimiento expreso.

Según lo descrito, la comprobación consiste en manifestar la voluntad de una parte ya sea esta el hombre o mujer, sin necesidad que se acepte previamente el que haya efectuado el reconocimiento.

Gallegos, Y. (2015) indicó:

El hecho del reconocimiento del hijo fuera del matrimonio es una acción legal pura, toda vez que no faculta ningún tipo clasificatorio al no estar sometido a tiempo, forma o manera, incluso sin posibilidad a revocarse, ya que, al efectivizarse, la persona que hizo suya el reconocimiento no tiene facultad para retraerse de su aceptación. Ello de acuerdo a lo señalado en el art. 395° del Código Civil. (p. 300).

Como bien lo señala la autora, el reconocimiento al ser un acto jurídico facultativo, también se convierte en un reconocimiento que en modo alguno puede dejarse sin efecto al oponerse de manera posterior contradiciendo su versión. De esta manera, quien lo lleva a cabo no lo deja sin efecto voluntariamente; ello sin que este invalide los actos impugnativos o inválidos. El reconocimiento cuenta con la posibilidad de poseer diversas formas, entre ellas: Efectuar la declaración con el encargado del Registro de Estado Civil, situación que es la más usual por parte de los padres, ya sea de manera conjunta o separada cuando se efectúa dicha inscripción después que se concretó el nacimiento. Mediante inscripción de un instrumento Público, sin importar la clase que lo constituye, así puede ser mediante: escritura pública, acta notarial, judicial. En el caso de constituir un instrumento privado; se consideran así: las partidas de bautizo que se reconocen como instrumentos privados que son firmados por el padre, la madre o ambos. Los testamentos que contienen las disposiciones de nuestra última voluntad; también es utilizado como una modalidad del reconocimiento de la filiación extramatrimonial consumándose al otorgar la disposición de última voluntad. Se resalta el hecho que para que el reconocimiento surta efectos no se requiere la existencia de notificación o aceptación de la persona reconocida.

En consecuencia, el derecho brinda al hijo la potestad de reclamar legalmente el reconocimiento de su filiación, exigiendo a los padres la aceptación de su obligación, cumpliendo de este modo con los deberes y obligaciones que tienen con su progenie. Compete al sistema judicial el declarar la paternidad requerida una vez analizadas y probada la prueba ofrecida.

2.2.1.5. Status familiar

El status familiar, hace referencia a la posición que ocupa los seres humanos dentro de la figura jurídica familiar; estableciéndose el status por lazos de consanguinidad respecto de los miembros al interior de la estirpe.

Según Varsi, E. (2013) aludió:

Se trata de un mero acreedor alimentario; un alimentista sin vínculo familiar, solo legal, carece de status familiae; no es hijo, solo merecedor de una contraprestación de primera necesidad. No puedo ser hijo a medias o plazo determinado, no puedo ser hijo sin derechos plenos y que solo se le conceda derechos parciales. Al alimentista solo le corresponde alimentos; no derecho al nombre, herencia ni se tiene sobre la patria potestad. Más allá del compromiso económico la relación de familia no queda constituida (p. 442).

Según el autor, la figura jurídica del hijo alimentista, se encuentra resguardada, pues si bien es cierto no se puede señalar a ciencia cierta quien es el padre, ello no justifica que se le deje de proveer los alimentos al producto de dicha relación; de ahí que el solo hecho de existir un indicio de ser el posible padre de la criatura, exige al presunto designado a prestar dicha obligación, por lo que ante la incertidumbre se otorga la gracia de alimentos al posible hijo. Velándose así, la subsistencia del ser humano y colocando en salvaguarda los alimentos que le permitirán alimentarse, mientras se desvirtúa su status familiar. Pues, no hay que olvidar, que los alimentos son un derecho fundamental, y el jurista lo que ha tratado es de

instituir una medida de protección, puesto que los alimentos son básicos para el desarrollo de cualquier persona.

El vástago carece de reconocimiento voluntario o judicial es falto de familia, sin poseer por ello algún tipo de derecho frente al varón o fémina; sin que este hecho signifique estar desprotegido por las normas.

Mujica, L. (2003) comentó:

Los inconvenientes de la prueba, en especial dado que las correspondencias se efectivizan al interior de una relación, dificultando por ello la probanza. Así, nadie puede aseverar el que una persona sea el progenitor de otra; pudiendo entonces solo asegurar la relación que existe con la madre (p. 479).

Efectivamente, como bien lo señala la autora, acreditar el acto sexual tiene sus dificultades, de ahí que en las Litis se acepte la prueba indiciaria, la cual resulta de presunciones graves, precisas y concordantes suficientes como para reclamar los alimentos o el reconocimiento del hijo. Entre estas pruebas está la partida de nacimiento del menor, personas del barrio que conocen de la existencia de un amorío entre las partes, fotos, etc., pruebas que persuaden al juzgador de subsistencia de la relación sexual entre la pareja y que producto de ello es el hijo.

Varsi, F. (2013), señala

Que “la determinación biológica de la paternidad lleva a la extinción de esta figura”. (p. 179)

El autor es firme al señalar que la prueba biológica llevará a desentrañar quien es realmente el padre, y por ende se extinguirá la figura del hijo alimentario. La probanza biológica de ADN es reconocida, porque establece de manera innegable la verdad en un 99,86%, dando valores absolutos en los procesos tendientes a establecer la filiación legítima de un hijo, por lo que es admitida por el juzgador.

Aguilar, B. (2015) infirió:

En lo que atañe a los hijos habidos fuera de un matrimonio, esos asumen su posición de hijos respecto de su padre (o madre) mediante el reconocimiento y si esto no fuera posible, entonces se acude a la vía judicial para obtener la sentencia de declaración de filiación (p.30).

Aquí el autor nos da a entender que hay mecanismos para que el vástago procreado fuera del matrimonio tome la posición de hijo respecto de su padre, vía una sentencia judicial en el caso que el padre o madre no los quieran reconocer por voluntad propia. Recordemos que este es un derecho constitucional, pues toda persona merece conocer quiénes son sus verdaderos padres, sus ancestros y parentescos.

2.2.1.6. Obligación alimentaria

Para el cumplimiento de la obligación alimentaria, si bien es cierto hay que considerar las probabilidades reales del obligado, se inicia con la consideración que debe responsabilizarse de su obligación, dado que los progenitores tienen frente al hijo la responsabilidad compartida.

Bermúdez, M. (2012: p.473).

“Característica básica de esta condición, es que el alimentista carezca de recursos para atender sus propias necesidades, ya sea por su edad, por alguna discapacidad o por encontrarse en estudios que le permitan acceder a un nivel de autonomía profesional y económica.

Vemos que el autor, considera como característica básica de la condición del alimentista que carezca de recursos, dándole a la figura alimenticia, un derecho individual generado fuera del matrimonio en cuanto esta creada con la finalidad de dotar de la necesidad prioritaria de alimento, a fin de garantizar la subsistencia y desarrollo del alimentista si se tratara de un menor.

Gallegos, Y. (2015) dice:

Las pensiones alimenticias son reguladas por el Juez de manera proporcional a la necesidad del menor y las contingencias de quien debe proveerlas, considerando asimismo los acontecimientos personales de los padres, de modo especial considerando obligaciones previas contraídas por el deudor de acuerdo al art. 481, parte inicial del CC (p. 467).

Como vemos el juzgador cuando fija la pensión alimenticia debe tener en consideración los valores pecuniarios del alimentante a fin de que pueda determinar su capacidad económica para asegurar el cumplimiento de su obligación hacia el hijo alimentista. Este criterio está en consonancia con lo que señala la norma respecto a la fijación de la pensión. En dinero, cuando se fija una cantidad, la cual es establecida en un monto determinado o porcentaje; o, bien mediante la entrega de bienes, todo ello considerándose el caudal del obligado. Y que, al observar estas formas de cumplimiento de la obligación alimentaria, no debería existir problemas para fijar la pensión de los alimentos, pues de acuerdo con el principio que el obligado debe asumir la obligación, estos se fijan teniendo en consideración las carencias y necesidades del alimentista.

El Código Civil de 1984 señala:

La pensión alimenticia dice que esta se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarlas. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (p. 145).

Aquí podemos observar que la norma se orienta a proveer todo lo conviene o favorece al niño o menor, de acuerdo a lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño. De tal manera que el reajuste es regulado automáticamente; salvo que existan nuevas necesidades, en cuyo caso existe la apertura de iniciar “un proceso de aumento de alimentos obteniendo así el incremento del porcentaje señalado. De ahí que las pautas a las que el Juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria y/o aumentarla son: El caudal económico del alimentante, cuyo monto puede inferirse mediante presunciones; la condición económica del beneficiario, la edad de los hijos; la situación social de las partes; el grado de parentesco entre éstos y la conducta moral del alimentado”. De tal manera que el derecho al alimento no se vea vulnerado, así como el derecho de cumplir la obligación no afecte derechos de subsistencia u otras obligaciones del alimentante.

Bermúdez, M. (2012) refirió:

En este sentido, aun cuando se haya regulado por convenio o sentencia judicial, el progenitor que se haya exonerado de toda obligación económica en la cotidianidad de la vida asumirá determinados gastos a favor de su prole, como también se deberá considerar el elemento subjetivo en la relación paterno filial, porque el recreo y las actividades lúdicas son también parte de los alimentos (p. 477).

Dentro de la potestad de los padres está el deber que la ley les otorga sobre sus hijos para que les brinden protección, educación, asistan en las etapas de su crecimiento, a fin de prepararlos para que sean hombres y mujeres de bien, que sumen a la sociedad. Se habla de ambos padres en su conjunto, salvo que por circunstancias lamentables falte el padre o la madre. El deber es de los dos padres, salvo excepciones como la mencionada. Cada uno tiene la obligación de aportar en beneficio de los hijos que han traído al mundo.

2.2.1.7. Bases Legales:

Constitución política del Perú.

De manera específica en lo establecido por el.

Artículo 1° en donde se señala que el fin supremo de la sociedad y del Estado es defender a la persona humana y el respeto de su dignidad.

Artículo 2°: Sobre todo lo señalado en sus incisos 1) en donde señala que los derechos primordiales es la defensa de la vida, su identidad, integridad moral, psíquica y física, libre desarrollo y bienestar. Siendo considerado el concebido como sujeto de derecho en lo que le favorezca; y, el 2) que especifica la igualdad ante la ley. Especificando que ninguna persona puede ser discriminado por su origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Ley N° 27048.

En cuanto lo especificado en su artículo 1° que otorga valor a las modernas pruebas genéticas para dilucidar científicamente quien es el padre, dado su exactitud.

Su artículo 363° posibilita las acciones que puede ejercer quien se considera que no es padre del menor en sus cinco incisos numerados del 1 al 5).

El artículo 402°: que al igual al caso anterior señala en sus 6) incisos los casos en que la paternidad extramatrimonial se declara legalmente.

Asimismo, mencionamos al artículo 413° que señala la facultad de admitir diversas pruebas científicas que lleven a la determinación de quien es el padre y así con certeza declarar la filiación del hijo fuera de matrimonio. Hecho que también comprende cuando el caso comprende a varios hombres.

Finalmente, el art. 415° que especifica la edad hasta la que el hijo puede recibir una pensión alimenticia, siendo hasta que alcance los 18 años de edad, salvo si este continuase con estudios superiores o bien sufriera de algún tipo de discapacidad que le imposibilite hacer frente a su subsistencia.

2.2.2. Igualdad ante la ley.

2.2.2.1. Definición:

La Constitución Política del Estado establece en el inciso 2 del artículo 2° que toda persona tiene derecho «a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole»

Según Chappuis (2010)

El principio de igualdad en su concepción moderna surge con la Revolución Francesa; la cual no buscaba en si la igualdad, sino que rompe el funcionamiento estamental de clases que prevalecía en Europa es decir la generalidad de las normas que dictara el soberano, la eficacia erga omnes de estas disposiciones de las que nadie podía sustraerse. Por ello, es que en la actualidad la norma, debe ser general e impersonal. En consecuencia, en un Estado de Derecho, la igualdad niega la posibilidad de leyes particulares o fundadas en distinciones personales. (parr.9).

2.2.2.2. Derecho a la igualdad ante la ley & Discriminación

García, V (2013), señala que:

El principio de igualdad se concretiza en el plano formal mediante el deber estatal de abstenerse en la generación legal de diferencias arbitrarias o caprichosas, y en el plano material conlleva a la responsabilidad del cuerpo político de proveer las óptimas condiciones para una simetría de oportunidades para todos los seres humanos, (p.113).

En consecuencia, ningún funcionario debe discriminar a las personas. Es menester manifestar que la discriminación también se considera al trato desigual que conlleva desigualdad para ejercer sus derechos básicos.

2.2.2.3. Formas de discriminación.

Se han clasificado las formas de discriminación en:

Directas; cuando la diferenciación se distingue de manera específica, con claridad.

Indirecta; cuando existe dificultad para el reconocimiento, el cual tiene que llevarse a cabo mediante el reconocimiento de otros elementos.

Nuestra Constitución especifica primordialmente los derechos fundamentales, que les son inherentes a las personas entre sí y de las entidades con cada una de ellas; lo que se refleja en su artículo primero.

Y, teniendo en cuenta que la Constitución es la norma máxima y todas las demás tienen que estar acorde con ellas, se entiende que rige para todas las instancias legales.

2.2.2.4. Respeto del derecho de igualdad ante la ley por particulares

Exigen su vigencia cuando está en litigio un derecho fundamental, es decir el trabajo, educación. Al efecto y para una mejor claridad se efectúa relaciones entre el derecho de la persona discriminada y de quien ejecuto el trato discriminatorio.

Así cuando se reclame que el derecho a la igualdad ha sido violentado por particulares, se debe de considerar el contexto en el que se ha producido dicho trato y que derechos han sido confrontados. En términos usuales, los derechos que entran en conflicto con el derecho a la igualdad son el derecho a la libre contratación, la educación y el derecho a la asociación.

2.2.2.5. Justificación del derecho a la igualdad ante la ley como derecho fundamental.

Díaz, I (2012) menciona que:

Para mostrar que la igualdad en la aplicación de la ley es un derecho fundamental implícito, esto es, conferido por una

norma iusfundamental adscrita a la norma iusfundamental directamente estatuida (Se prohíbe que autoridad alguna establezca diferencias arbitrarias) es necesario ofrecer una argumentación jurídica que justifique dicha adscripción. Al efecto es pertinente interpretar las expresiones autoridad y diferencias arbitrarias, entendiendo que la primera es el destinatario de la prohibición (a quién se prohíbe) y la segunda el contenido de la prohibición (qué se prohíbe). (parr. 59).

2.2.2.6. Evaluación de aplicación del derecho a la igualdad ante la ley

El derecho a la igualdad ante la ley debe respetarse irrestrictamente en consecuencia es necesario evaluar si las normas son aplicadas en sus logros de modo que tengan eficiencia y eficacia. Así como si posee el impacto necesario y sobre todo la sostenibilidad necesaria en tiempo y lugar.

2.3. Definición de Términos Básicos:

Identidad:

“La identidad de una persona es el conocimiento de su nacimiento su descendencia u origen, y quienes fueron sus padres.

Nombre:

Datos del ser desde su nacimiento el cual lo distinguirá de otras personas, permitiendo su identificación, a través de su inscripción de Acta de nacimiento en los Registro de Estados Civil, para que el Estado a si pueda reconocer sus derechos.

Educación:

La educación de una persona comienza desde su infancia, al ingresar al llamado Jardín, escuela, colegio, Universidad, en donde una persona previamente preparada y educada enseñará al niño, los valores morales, éticos, sociales y culturales para hacer de él una persona de bien en el futuro.

Alimentos:

Todo aquello que puede ingerir la persona para subsistir. (Wong, J. 2017).

Asignación de alimentos:

Para el artículo 415° del Código Civil, señala que, en el juicio de alimentos se prueba la relación sexual de la pareja. La asignación consiste en la determinación del monto alimenticio.

Hijo:

Ser creado por la unión de sus padres, poseyendo deberes y derechos hasta su mayoría de edad.

(Enciclopedia Jurídica, 2004).

Hijo alimentista:

Progenie que tiene derecho a recibir alimentos por parte de sus procreadores.

Filiación extramatrimonial:

Es aquella donde los padres no poseen relación filial con los hijos procreados.

(Varsi, E., 2013).

Reconocimiento unilateral de paternidad:

El reconocimiento es un acto jurídico de carácter exclusivo, que no necesita que el hijo lo acepte de forma expresa, salvo cuando es mayor de edad en cuyo caso puede exigir la reclamación de sus derechos (Peralta, J. 2008).

Declaración de paternidad extramatrimonial:

Se refiere a la persona que no tiene determinado un vínculo paterno filial y que mediante el pedido que hace en la instancia judicial solicita la paternidad extramatrimonial. (Fernández, 2013).

Declaración judicial:

Es la resolución que efectúa el Juez haciendo de conocimiento su parecer.

Herencia:

Son los bienes muebles, inmuebles, que el causante deja a sus herederos mediante un testamento según el orden legal.

Conciliación:

Es llegar a un acuerdo sobre un tema específico en el que las partes renuncian en parte a su pretensión con el único objetivo de solucionar un conflicto.

Nivel cultural:

Son formas de expresiones que tienen las personas de diferentes lugares como: costumbre, expresiones, su cultura, habilidades que tienen las personas para su desarrollo personal.

Derecho a la igualdad:

Toda persona tiene derecho hacer tratada en forma igual ya sea por raza, religión. Opinión, condición económica, religión, etc.

Derecho a un trabajo, educación, a no ser discriminado.

CAPÍTULO III: SISTEMA DE HIPOTESIS

31 FORMULACIÓN DE HIPOTESIS

3.1.1. Hipótesis General

H_i: Existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H_o: No, Existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

3.1.2. Hipótesis específicas

H₁. Existe relación significativa entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H₂. Existe relación significativa entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H₃. Existe relación significativa entre marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

32. VARIABLES / CATEGORÍAS

3.2.1. Variable: X

Filiación extramatrimonial

De acuerdo a Varsi (2013), “los procreadores no tienen entre si relación legal que los vincule al no existir entre ellos el matrimonio, y por consiguiente con los hijos creados. En consecuencia, no se mantiene fehacientemente que el marido de la mujer sea el padre del menor.”

Es una relación de parentesco entre el padre, el hijo y su madre, que determina derechos y obligaciones del padre.

3.2.2 Variable: Y

Derecho a la igualdad ante la ley

Consiste en que todos poseen el derecho a la igualdad ante la ley, en consecuencia, no pueden ser discriminado por su origen, raza, sexo idioma, religión, opinión o de cualquier otra naturaleza.

En el derecho a la igualdad, el trato debe ser por igual para todas las personas por parte del Estado y la Sociedad.

33. CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLE

Variables	Definición Conceptual	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
VARIABLE X: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	En la filiación extramatrimonial, los progenitores carecen de un estado legal vinculante con respecto a su descendencia, básicamente casados no están. No existe el acto jurídico matrimonial que garantice que la calidad de progenitor resida en el marido de la mujer.	X ₁ : Derecho a la identidad	D ₁ . <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un nombre propio • Educación • Status familiar 	Nunca
		X ₂ : Derechos fundamentales	D ₂ . <ul style="list-style-type: none"> • Libre desarrollo y bienestar • Igualdad ante la ley. • Derecho de alimentos 	A veces
		X ₃ : Marco Jurídico	D ₃ . <ul style="list-style-type: none"> • Proceso judicial • Jurisprudencia • Legislación. 	Siempre
VARIABLE Y: DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY	Toda persona tiene derecho a la igualdad ante la Ley, a no ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión o de cualquier índole. El derecho a la igualdad, el trato debe ser por igual para todas las personas por parte del Estado y la Sociedad.	Y ₁ : Discriminación	D ₁ . <ul style="list-style-type: none"> • Directa • Indirecta • Personal 	Nunca
		Y ₂ : Causas discriminatoria	D ₂ . <ul style="list-style-type: none"> • Inmediata • Subyacente • Estructural 	A veces
		Y ₃ : Evaluación del derecho a la igualdad ante la ley.	D ₃ . <ul style="list-style-type: none"> • Acceso • Disponibilidad • Sostenibilidad 	Siempre

CAPÍTULO IV: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACION

41. Tipo y nivel de Investigación

4.1.1 Tipo de Investigación: La investigación es básica.

“Es la que se realiza con la finalidad de producir nuevos conocimientos para ampliar y profundizar las teorías sociales, no está dirigida al tratamiento inmediato de un hecho concreto, ni a resolver una interrogante fáctica, sino que únicamente es una investigación para profundizar la información sobre las relaciones sociales que se producen en el seno de la sociedad”. (Carrasco, 2009:p.49)

4.1.2. Nivel de Investigación: Es descriptiva correlacional.

Su nivel es descriptivo según. “comprende la descripción, registro e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos” (Tamayo y Tamayo, 2012, p. 52)

Correlacional por cuanto examina y reflexiona la relación de hechos y fenómenos de la realidad. Determinando su grado ante su existencia entre las variables (Carrasco 2013:p.73).

42. Métodos y Diseño de Investigación

4.2.1. Método de Investigación: Para el estudio se utilizaron diferentes métodos entre ellos:

- **Métodos empíricos.**

Se utilizaron los métodos empíricos, como la observación, que permitieron recoger los datos necesarios para nuestra investigación.

- **Métodos teóricos.**

Como: “Inductivos - deductivo: Nos permitió explicar desde la realidad concreta, hasta la teoría. Hipotético - deductivo: Nos permitió verificar hipótesis. Analítico - Sintético: Nos sirvió para realizar el análisis de resultados y elaboración de las conclusiones”.

- **Métodos descriptivos.**

“Consiste en describir, analizar e interpretar sistemáticamente un conjunto de hechos relacionados con otras variables tal como se dan en el presente trabajo de investigación.

Sánchez y Reyes (2015:79):

Describir cómo se presentan y que existe con respecto a las variables o condiciones en una situación”.

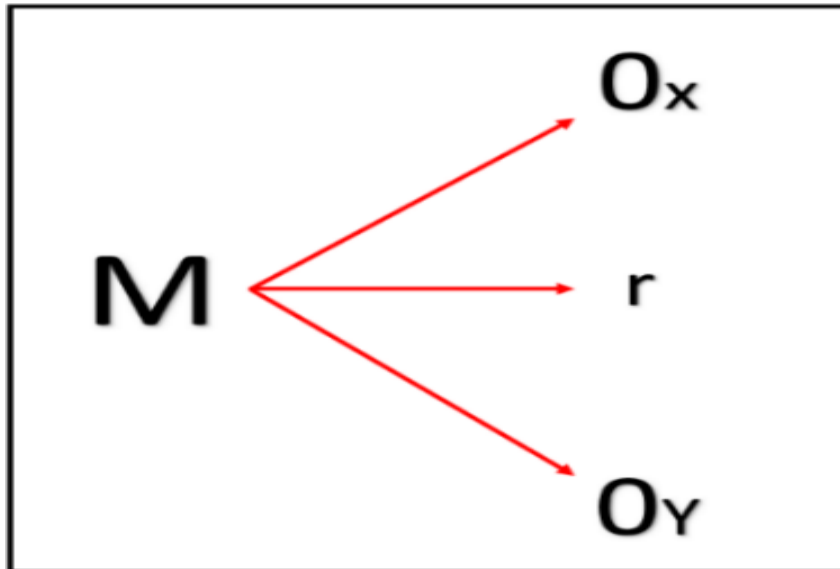
4.2.2. Diseño de Investigación: El diseño de la investigación “fue de tipo no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipuló, ni se sometió a prueba las variables de estudio”.

Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández, R.; Fernández, C. y Baptista, P. 2014, p.149).

Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente

Manera:



M = Trabajadores, juzgados de familia, Distrito Judicial de Ica.

O_x = Filiación extramatrimonial.

O_y = Derecho a la igualdad ante la ley.

r = Relación de variables.

43. Población y Muestra de la Investigación

4.3.1 Población: “Aglomeración de los componentes (unidad a analizar), en el lugar previamente establecido al efecto”. (Carrasco, 2005, p. 325).

“La población es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (...) Las poblaciones deben situarse claramente en torno a sus características de contenido, de lugar y de tiempo”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:174)

La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 240. Trabajadores, juzgado de familia, Distrito Judicial de Ica.

Tabla 1
Distribución de la población

Categoría	Especialidad	Población
Trabajadores del juzgado	Derecho de Familia	240

Nota: Elaboración propia fuente: Ministerio Público

4.3.2 Muestra:

“La muestra es, en esencia, un subgrupo de la población. Digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población (...) Básicamente categorizamos las muestras en dos grandes ramas, las muestras no probabilísticas y las muestras probabilísticas. En estas últimas todos los elementos de la población tienen la misma posibilidad de ser escogidos y se obtienen definiendo las características de la población y el tamaño de la muestra (...) en las muestras no probabilísticas, la elección de los elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra. Aquí el procedimiento no es mecánico, ni con base de fórmula de probabilidad, sino depende del proceso de toma de decisiones de una persona o de un grupo de personas, y desde luego las muestras seleccionadas obedecen a otros criterios.” (Hernández, Fernández y Baptista, 2014:237)

Es una parte de la población. La muestra con la que se trabaja, la presente investigación es no probabilística. El criterio que se utilizará para delimitar la muestra estuvo relacionado con la población con objeto de la presente investigación estará compuesta por 240 trabajadores, de los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

La misma se ha obtenido aplicando la siguiente formula:

$$n = \frac{Z^2 * P * Q * N}{E^2 * (N - 1) + Z^2 * P * Q}$$

Donde:

n = muestra

N = población 240

Z = porcentaje de confianza 95% 1.96

P = variabilidad positiva 0.5

q = variabilidad negativa 0.5

E = porcentaje de error de 5% 0.05

Reemplazando:

$$n: \frac{(1.96)^2 \times 0.5 \times 0.5 \cdot 240}{0.05^2 (240-1) + 1.96^2 \times 0.25}$$

$$n: \frac{3.8416 \times 0.25 \times 240}{0.025 \times 239 + 3.8416 \times 0.25}$$

$$n : \frac{0.9604 \times 240}{0.5975 + 0.9604}$$

$$n: \frac{230,496}{1,5579}$$

$$n: 147$$

Tabla 2

Distribución de la muestra

Categoría	Especialidad	Muestra
Trabajadores del juzgados	Derecho de Familia	147

Nota: Elaboración propia

44. Técnicas e instrumento de la recolección de datos

4.4.1. Técnicas de recolección de datos.

Medios de los que nos hemos valido para obtener información del objeto de estudio en sus diversas modalidades. (Sánchez y Reyes, 2015, p. 171)

Siendo las resaltantes:

- 1. Fichaje para registrar la indagación de bases teóricas del estudio.*
- 2. Técnicas de procesamiento de información (redacción).*
- 3. Técnica de recolectar informes por el autor*
- 4. Técnica de opinión de expertos para validar la encuesta del cuestionario.*

La observación, que se efectuó de manera directa por el investigador.

La Encuesta, mediante las respuestas que se obtuvieron de cada uno de los participantes.

4.4.2. Instrumento de recolección y análisis de datos

Se utilizó como instrumento un cuestionario, que tendrá como informantes a trabajadores especialistas en temas de familia, que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

El cuestionario:

“El cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente: reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisas el objeto de estudio” (Tamayo y Tamayo, 2015, p. 190).

El instrumento consta de 18 ítems distribuidos en las dimensiones de la variable, filiación extramatrimonial y la variable el derecho a la igualdad ante la ley, a ser aplicado a los trabajadores en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Las escalas y sus valores serán los siguientes:

- Nunca
- A veces
- Siempre

4.4.3 Validez y Confiabilidad.

Validez: Es la comprobación que se efectuó de que las preguntas estaban efectuadas de modo correcto. (Carrasco, 2005, p. 336).

a). Validación a través de juicio de expertos.

Se verifica la validez de los instrumentos sobre “Filiación extramatrimonial y el derecho a la Igualdad ante la ley” mediante la validez interna, de contenido, criterio y constructo.

Validez Interna.

“Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.”

Validez de constructo

Este procedimiento se efectuó en base a la teoría de Hernández (2010). Se precisa que los instrumentos sobre: “Filiación extramatrimonial y el derecho a la Igualdad ante la ley, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionaliza en áreas, dimensiones, indicadores e ítems”.

Opinión de Expertos.

Contando al efecto con la participación de docentes especialistas en el curso de diseño y desarrollo de la investigación Mg. Víctor Daniel Híjar Hernández y Jorge Antonio Lay Lozano. Quienes determinaron que el instrumento presenta alta validez 90% frente al 100%.

b). Prueba de confiabilidad de instrumento.

Es la seguridad que el instrumento de medición es correcto ya que al ser replicada se obtendrán idénticos resultados, aun cuando se efectúen en periodos temporales distintos (Carrasco, 2005, p. 339)

En el presente caso se utilizó el coeficiente de alfa cronbach, aplicándolo una sola vez, con valores cifrados del uno y cero. La escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores.

Criterio de confiabilidad, valores

No confiable-1 a 0

Baja confiabilidad 1.01.a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1.

Tabla N° 03:

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla N° 04:

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	Alfa de Cronbach basada en elementos estandarizados	N° de elementos
,753	,744	18

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de cronbach si el elemento se ha suprimido
¿En nuestra realidad social, existen menores que no lograron ser reconocidos por el padre biológico?	34,40	18,779	,576	,726
¿Conoce Usted cual es la relación entre el derecho a la identidad y el Status familiar?	34,80	18,905	,416	,735
¿Considera que en una demanda de filiación extramatrimonial, permite que el menor logre su identidad?	34,75	19,039	,388	,738
¿Considera Usted que, en el Derecho Fundamental, el menor tiene derecho a un nombre y apellidos?	33,95	20,787	,067	,763
¿Cree Usted que la finalidad de filiación extramatrimonial permite que el menor preserve sus orígenes y parentescos?	34,10	20,726	,111	,757
¿Considera Usted que cuando no se atiende una demanda del menor, afecta el derecho a una prestación de alimentos?	33,95	19,103	,335	,742
¿Cree Usted que en un proceso de filiación extramatrimonial se logra el reconocimiento del menor?	33,80	20,063	,190	,754
¿Conoce Usted cuales son los derechos de los hijos extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico?	34,25	19,566	,318	,743
¿Considera, que la filiación extramatrimonial se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico?	34,25	18,829	,608	,725
¿Cree Usted que la discriminación, contra el hijo extramatrimonial se mantiene?	34,30	22,432	-,302	,777
¿Considera Usted que el padre debería prevenir tener hijo extramatrimonial?	33,85	22,134	-,183	,782
¿Cree Usted, que el hijo extramatrimonial tiene derecho a una prestación de alimentos?	33,90	18,621	,413	,735
¿Considera, Usted que los hijos extramatrimonial tienen limitaciones en determinadas instituciones educativas?	34,75	17,776	,648	,714

¿Considera Usted, que los talleres informativos, ayudarían a concientizar, a los varones con el fin de evitar, tener hijo extramatrimonial?	34,55	18,682	,629	,723
¿Cree, usted que el hijo extramatrimonial, recibe apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido.	34,05	18,576	,472	,730
¿Existe relación entre el marco jurídico y filiación extramatrimonial?	33,90	18,832	,374	,739
¿Cree usted que, el proceso de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor?	34,05	18,997	,388	,737
¿Conoce Usted, si la legislación referente a los hijos extramatrimoniales, reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley?	34,65	17,713	,501	,725

4.4.4. Procedimientos y Análisis de Datos.

Técnica de software SPSS versión 24 para validar, procesar y contrastar hipótesis. Estadísticas descriptivas los resultados son presentados en tablas de doble entrada donde se consigna los valores.

Estadísticas analíticas: mediante el coeficiente de correlación Pearson si el coeficiente es positivo la correlación es directa y si es negativa es inversa, los valores cercanos a 1 indican mayor correlación a diferencia de la media entre grupos se medirá, según el test de la t ” o el NOVA ONEWAY, si $p < 0.5$ existe significativas estadísticas.

Tabulación de la información recopilada.

Presentación de gráficos y matriz para identificar información

Interpretación de resultados.

La presentación de datos se realizará mediante la utilización del programa SPSS VERSION 24 para Windows, así como Microsoft Excel, habiéndose obtenido resultados similares. La correlación entre las variables filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley, se determina mediante el coeficiente de correlación de Pearson, que expresa el grado de asociación o afinidad entre las

variables consideradas. “Relación extramatrimonial y el Derecho a la igualdad ante la ley.”

El coeficiente de correlación de Pearson se simboliza con la letra minúscula r cuya fórmula matemática se expresa a continuación:

$$r = \frac{\sum xy}{\sqrt{\sum x^2 \sum y^2}}$$

Donde:

X = Filiación extramatrimonial

Y = Derecho a la igualdad ante la ley.

4.4.5. Ética de la Investigación

Como se trata de una investigación en la cual participan seres humanos y la misma tiene una metodología cuantitativa, se busca comprender las vivencias de los participantes en relación con el tema central de investigación, filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley.

En la investigación se respetará el anonimato y la voluntad de las personas implicadas, como; abogados de familia, litigantes, procesados, operadores judiciales que serán encuestadas en los Juzgado de familia del Distrito Judicial de Ica.

La información que se desprenda del cuestionario será protegida, garantizadas la confidencialidad y privacidad de la identidad de los sujetos participantes.

Quienes obtendrán información completa y detallada acerca de la naturaleza de la investigación, objetivo, métodos resultados esperados y posible riesgo.

Con el fin de transcribir luego de la información recabada.

El rol del investigador responsable muestra voluntad para aclarar cualquier duda sobre la investigación a realizar.

CAPÍTULO V: RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

TABLA N° 05: RESULTADOS DE TABLAS DE FRECUENCIA, de todos los instrumentos en sistema o escala de Likert

	¿En nuestra realidad social, existen menores que no lograron ser reconocidos por el padre biológico?	¿Conoce Usted cual es la relación entre el derecho a la identidad y el Status familiar?	¿Considera que la filiación extramatrimonial permite que el menor logre su identidad?	¿Considera Usted que en el Derecho Fundamental, el menor tiene derechos a un nombre y apellidos?	¿Cree Usted que la finalidad de filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos?	¿Considera Usted que cuando no se atiende una demanda del menor, afecta el derecho a una prestación de alimentos.	
N	Válido	147	147	147	147	147	147
	Perdidos	0	0	0	0	0	0
	Mediana	2.00	1.00	1.00	2.00	2.00	2.00
	Desviación estándar	0.469	0.573	0.578	0.571	0.497	0.604

	¿Cree Usted en un proceso de filiación extramatrimonial se logra el reconocimiento del menor?	¿Conoce Usted cual es el derecho que tiene el hijo, extramatrimonial en nuestro ordenamiento jurídico?	¿Considera Usted que la filiación extramatrimonial se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico?	¿Cree Usted que la discriminación contra los hijos extramatrimonial se mantiene?	¿Considera usted que el padre debería evitar tener hijo extramatrimonial?	¿Considera Usted que el hijo extramatrimonial tiene derecho a una prestación de alimentos?
N	Válido	147	147	147	147	147
	Perdidos	0	0	0	0	0
	Mediana	3.00	2.00	2.00	2.00	2.00
	Desviación estándar	0.566	0.523	0.438	0.369	0.606

		¿Considera, Usted que un hijo extramatrimonial tiene limitaciones en determinadas instituciones educativas?	¿Considera Usted, que los talleres informativos, ayudarían a concientizar, a los varones con el fin de evitar tener hijo extramatrimonial?	¿Cree Usted que el hijo extramatrimonial recibe apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido?	¿Existe relación entre el marco jurídico y filiación extramatrimonial?	¿Cree Usted que, el proceso, de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor?	¿Conoce Usted si en la legislación, referente al hijo extramatrimonial, reconoce el derecho a la igualdad ante la ley?
N	Válido	147	147	147	147	147	147
	Perdidos	0	0	0	0	0	0
	Mediana	1.00	2.00	2.00	2.00	2.00	1.00
	Desviación estándar	0.578	0.456	0.568	0.620	0.577	0.744

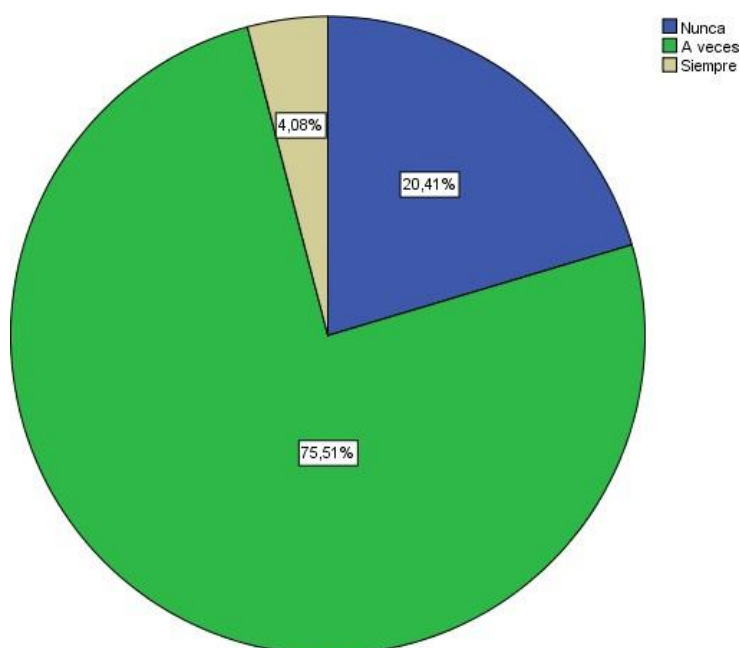
Tabla N° 06:

Existencia de menores, que no lograron ser reconocidos por el padre biológico

	Frecuencia	Porcentaje
Nunca	30	20,4
A veces	111	75,5
Siempre	6	4,1
Total	147	100,0

Gráfico N° 01:

Existencia de menores, que no lograron ser reconocidos por el padre biológico



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 06, se ha obtenido los siguientes resultados, el 75.5% de encuestados han contestado que a veces en nuestra realidad social, existen menores, que no lograron ser reconocidos por el padre biológico; mientras que el 20.4% nunca y el 4.08% siempre.

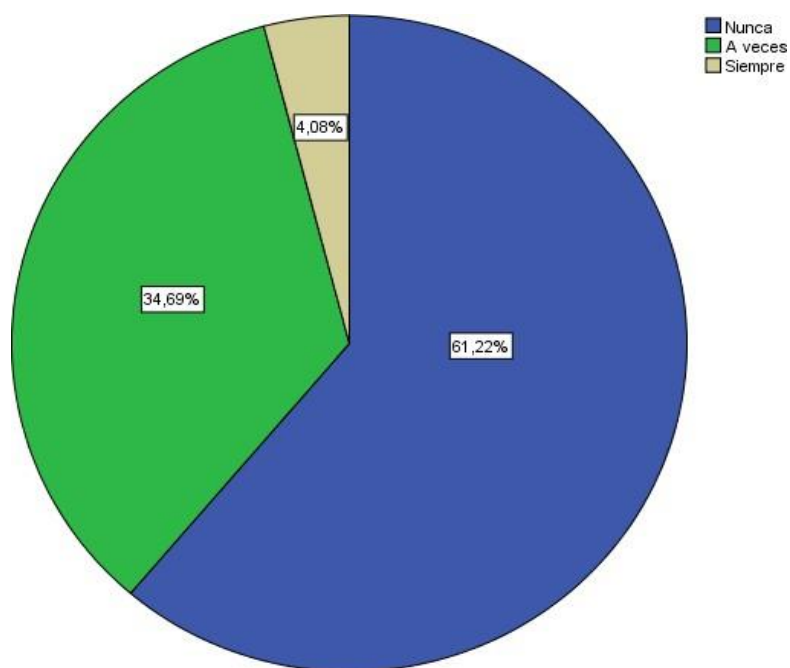
Tabla N° 07:

Conocimiento de relación, entre el derecho a la identidad y el Status familiar

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	90	61,2
	A veces	51	34,7
	Siempre	6	4,1
	Total	147	100,0

Gráfico N° 02:

Conocimiento de relación, entre el derecho a la identidad y el Status familiar



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 07, el 61.22% ha contestado que nunca conocen cual es la relación, entre el derecho a la identidad y el Status familiar, mientras que el 34.69% a veces y un 4.08% siempre.

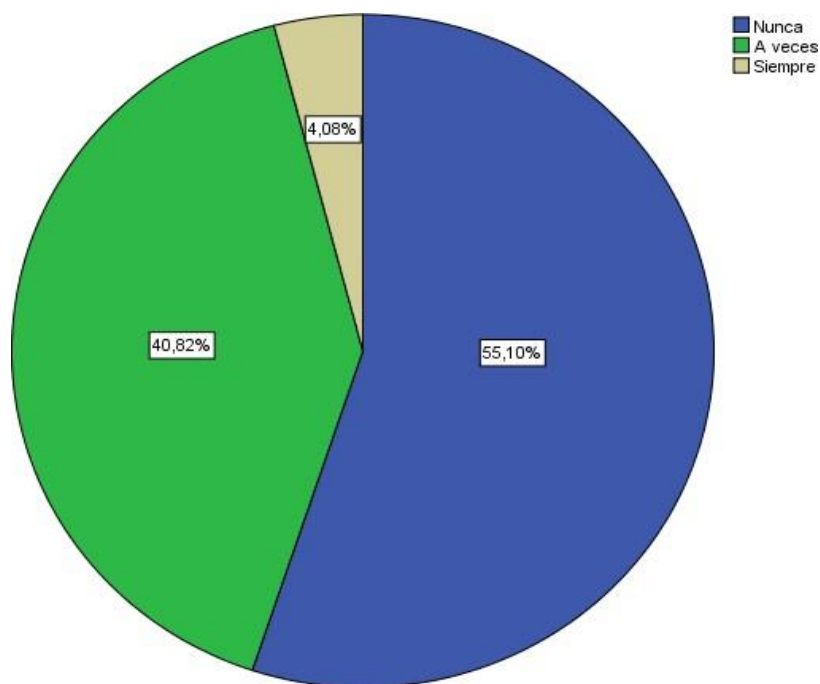
Tabla N° 08:

Consideración en filiación extramatrimonial, permite que el menor logre su identidad

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	81	55,1
	A veces	60	40,8
	Siempre	6	4,1
	Total	147	100,0

Gráfico N° 03:

Consideración que filiación extramatrimonial, permite que el menor logre su identidad.



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 08, el 55.1% del total de entrevistados han contestado que nunca consideran que la filiación extramatrimonial, permite que el menor logre su identidad, mientras que el 40.82% a veces y el 4.08% siempre.

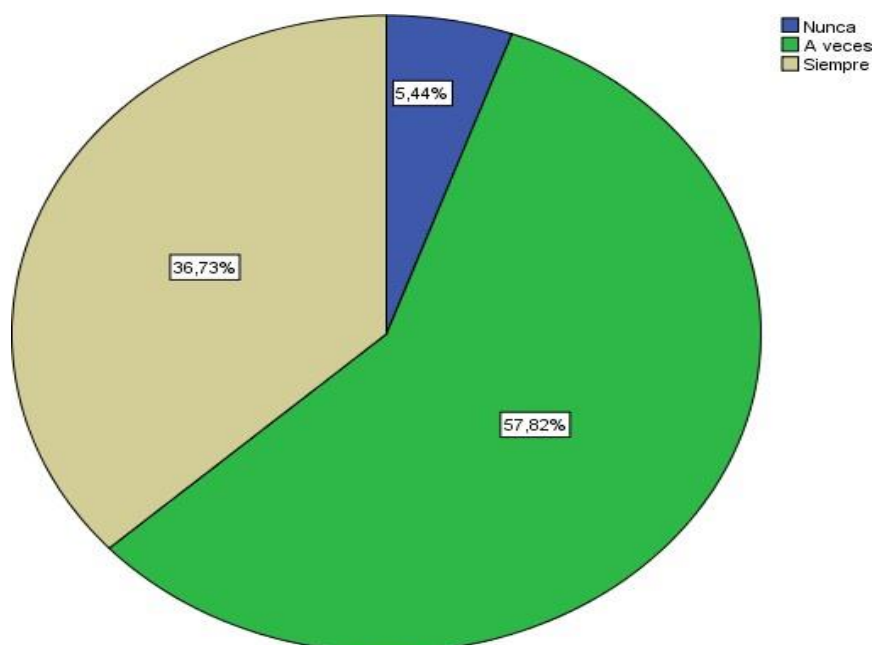
Tabla N° 09:

Consideración, en el derecho fundamental, el menor tiene derechos a un nombre y apellidos.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	8	5,4
	A veces	85	57,8
	Siempre	54	36,7
	Total	147	100,0

Gráfico N° 04:

Consideración, que en el derecho fundamental, el menor tiene derechos a un nombre y apellidos.



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 09 se obtenido los siguientes resultados: el 57.82% del total nos han respondido que a veces considera que en el Derecho Fundamental, él menor tiene, derechos a un nombre y apellidos, mientras que el 36.73% siempre y un 5.44% nunca.

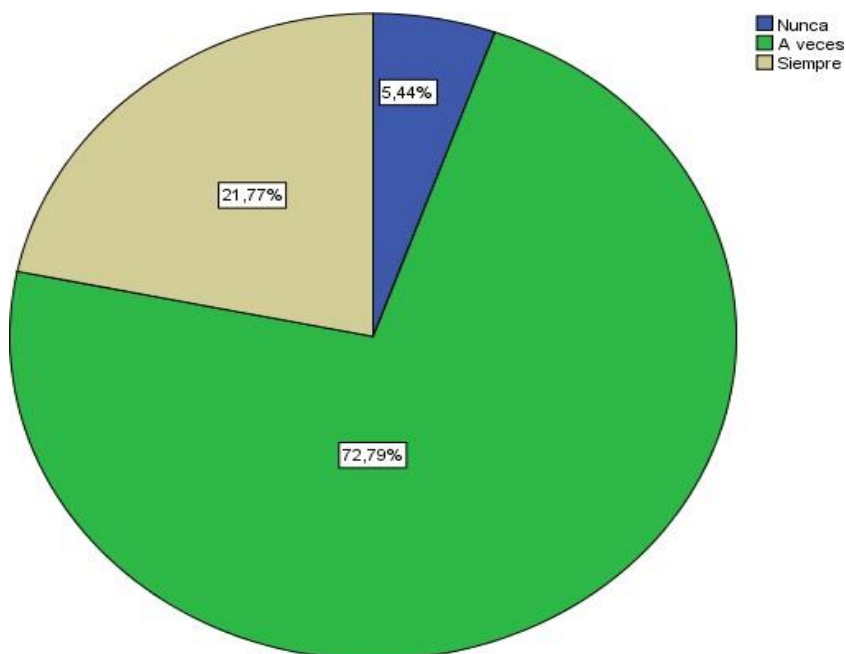
Tabla N° 10:

Finalidad de filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	8	5,4
	A veces	107	72,8
	Siempre	32	21,8
	Total	147	100,0

Gráfico N° 05:

Finalidad de filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 10 se obtiene que el 72.79% ha contestado que a veces cree que la finalidad de la filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos; mientras que el 21.77% siempre y un 5.44% nunca.

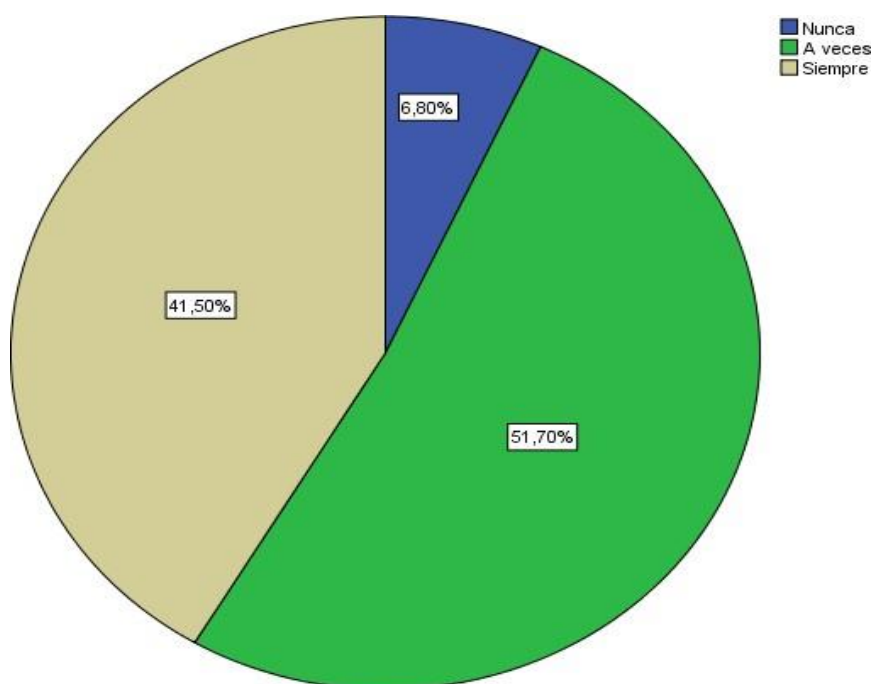
Tabla N° 11:

Desatención de demanda del menor, afecta al derecho a una prestación de alimentos.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6,8
	A veces	76	51,7
	Siempre	61	41,5
	Total	147	100,0

Gráfico N° 06:

Desatención de una demanda del menor, afecta el derecho a una prestación de alimentos.



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 11 se aprecia que en la encuesta se ha obtenido que el 51.7% del total a veces considera que cuando no se atiende la demanda de un menor afecta el derecho a una prestación de alimentos, el 41.5% siempre afecta y un 6.8% nunca afecta.

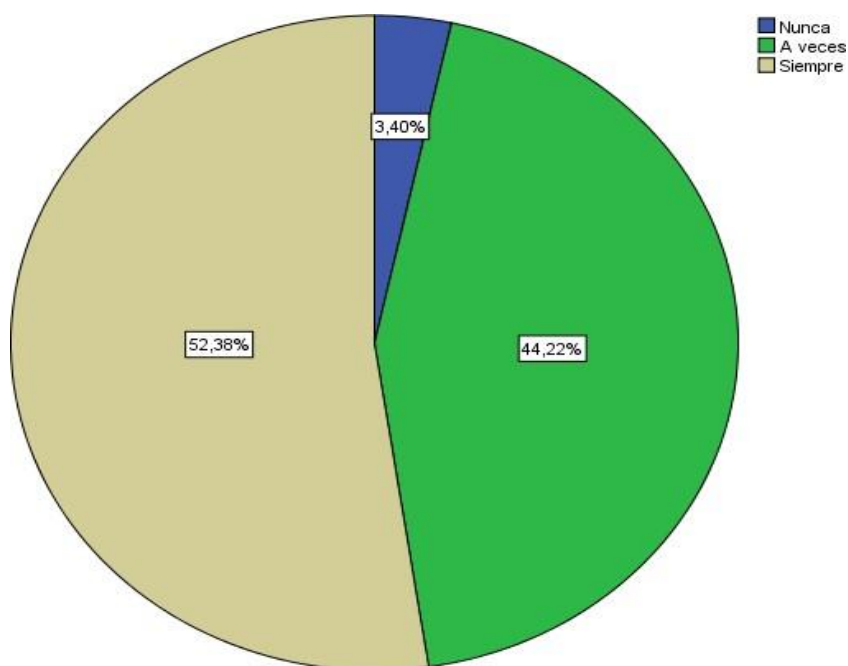
Tabla N° 12:

Proceso de filiación extramatrimonial y logro del reconocimiento del menor.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	5	3,4
	A veces	65	44,2
	Siempre	77	52,4
	Total	147	100,0

Gráfico N° 07:

Proceso de filiación extramatrimonial y logro del reconocimiento del menor.



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 12 apreciamos que del total de encuestados, el 52.38% han respondido que cree que en un proceso de filiación extramatrimonial, logra el reconocimiento del menor, mientras que el 44.22% menciona que a veces y el 3.4% nunca.

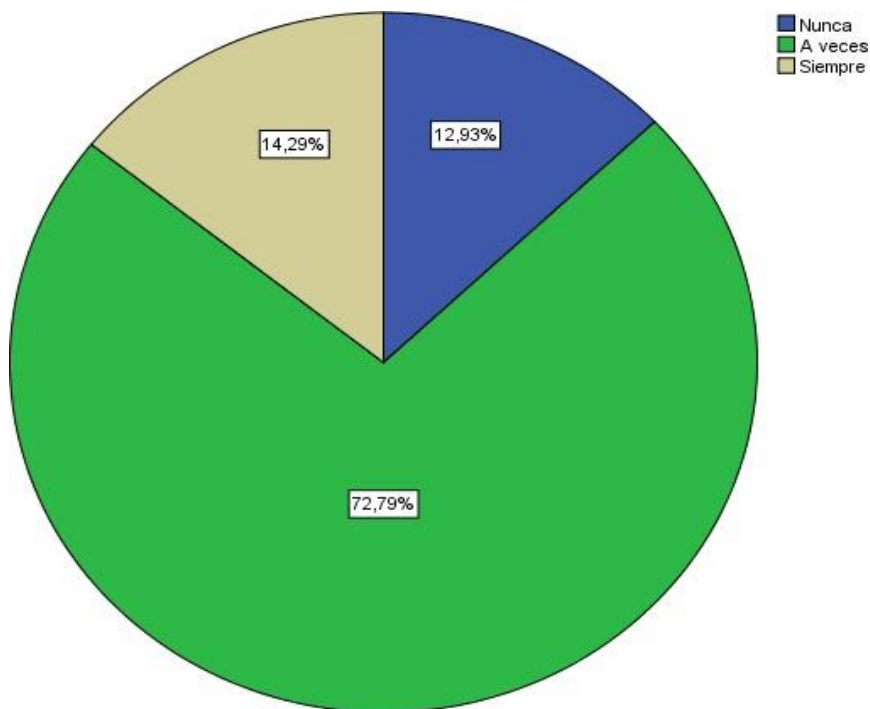
Tabla N° 13:

Conocimiento de derechos de hijos extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	19	12,9
	A veces	107	72,8
	Siempre	21	14,3
	Total	147	100,0

Gráfico N° 08:

Conocimiento de derechos de hijos extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 13 se desprende que el 72.79% ha respondido que a veces conoce cuales son los derechos que tienen los hijos extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el 14.29% siempre y el 12.93% nunca.

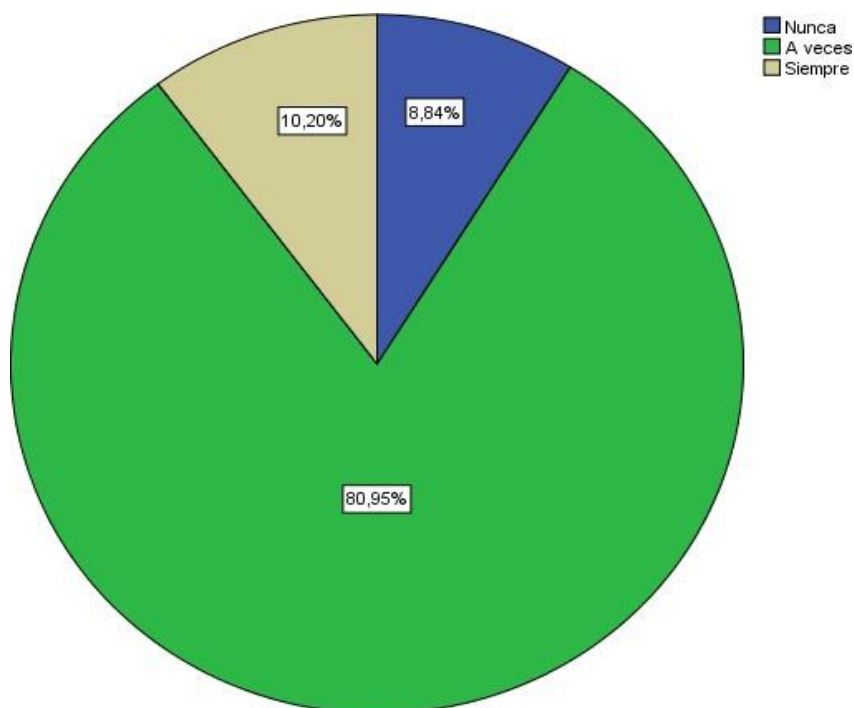
Tabla N° 14:

Filiación extramatrimonial y su reconocimiento por nuestro ordenamiento jurídico

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	13	8,8
	A veces	119	81,0
	Siempre	15	10,2
	Total	147	100,0

Gráfico N° 09:

Filiación extramatrimonial y su reconocimiento por nuestro ordenamiento jurídico



INTERPRETACIÓN: Apreciamos en la tabla N° 14 que del total de encuestados, el 80.95% han contestado que a veces considera que la filiación extramatrimonial se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, mientras que el 10.2% siempre y el 8.84% nunca.

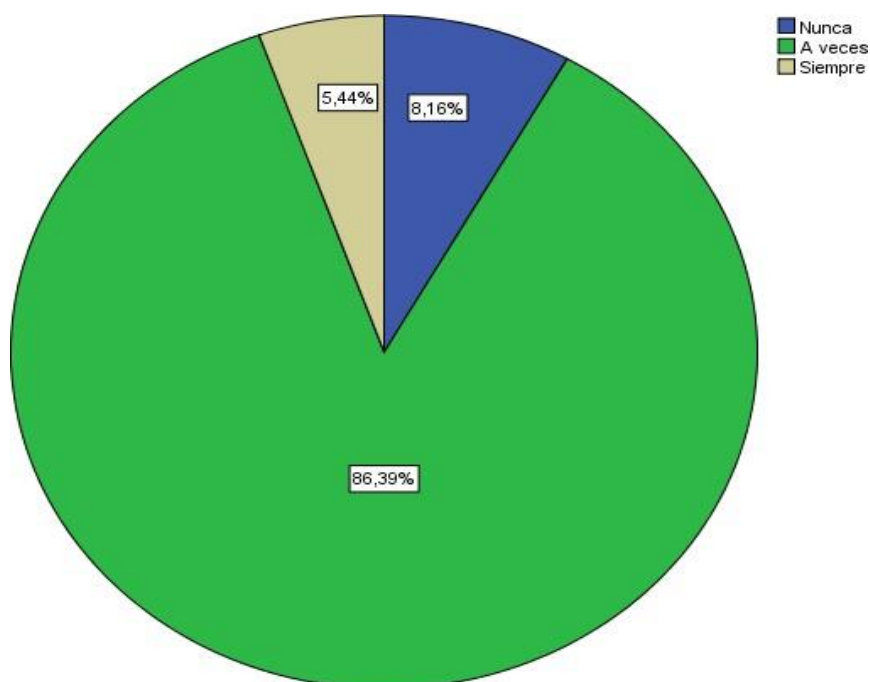
Tabla N° 15:

Permanencia o mantenimiento de discriminación contra los hijos extramatrimoniales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	12	8,2
	A veces	127	86,4
	Siempre	8	5,4
	Total	147	100,0

Gráfico N° 10:

Permanencia o mantenimiento de discriminación contra los hijos extramatrimoniales



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 15, se ha obtenido que el 86.39% del total de encuestados, consideran que a veces cree que la discriminación contra los hijos extramatrimoniales se mantiene, mientras que el 8.16% nunca y el 5.44% siempre.

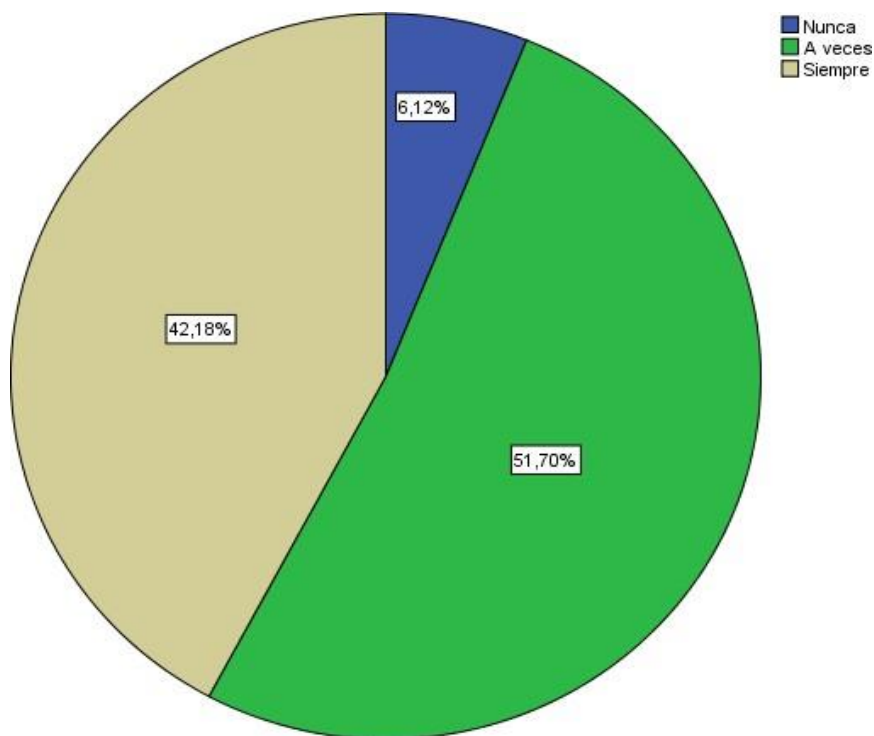
Tabla N° 16:

Prevenir que el padre tenga hijos extramatrimoniales

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	9	6,1
	A veces	76	51,7
	Siempre	62	42,2
	Total	147	100,0

Gráfico N° 11:

Prevenir que el padre tenga hijos extramatrimoniales



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 16 del total de encuestados, el 51.7% han mencionado que a veces considera que el padre tiene que prevenir tener hijos extramatrimonial, en tanto que el 42.18% considera que siempre y el 6.12% nunca.

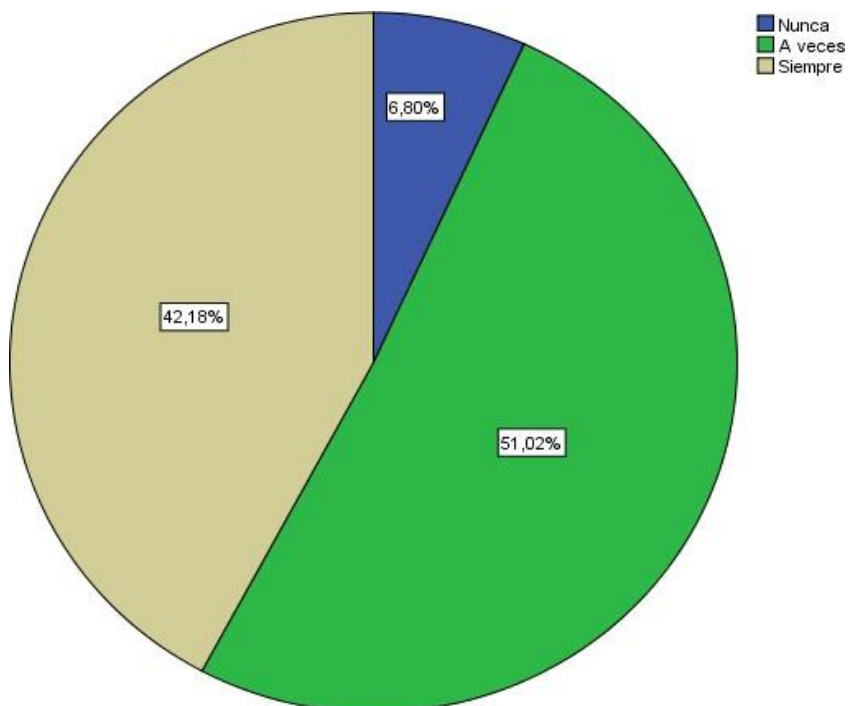
Tabla N° 17:

Igualdad al derecho a una prestación de alimentos, al hijo extramatrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	10	6,8
	A veces	75	51,0
	Siempre	62	42,2
	Total	147	100,0

Gráfico N° 12:

Igualdad al derecho a una prestación de alimentos, al hijo extramatrimonial.



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 17, se ha obtenido que el 51.02% del total considera que a veces cree que los hijos extramatrimoniales tienen derecho a una prestación de alimentos, mientras que el 42.18% considera que siempre y el 6.8% nunca.

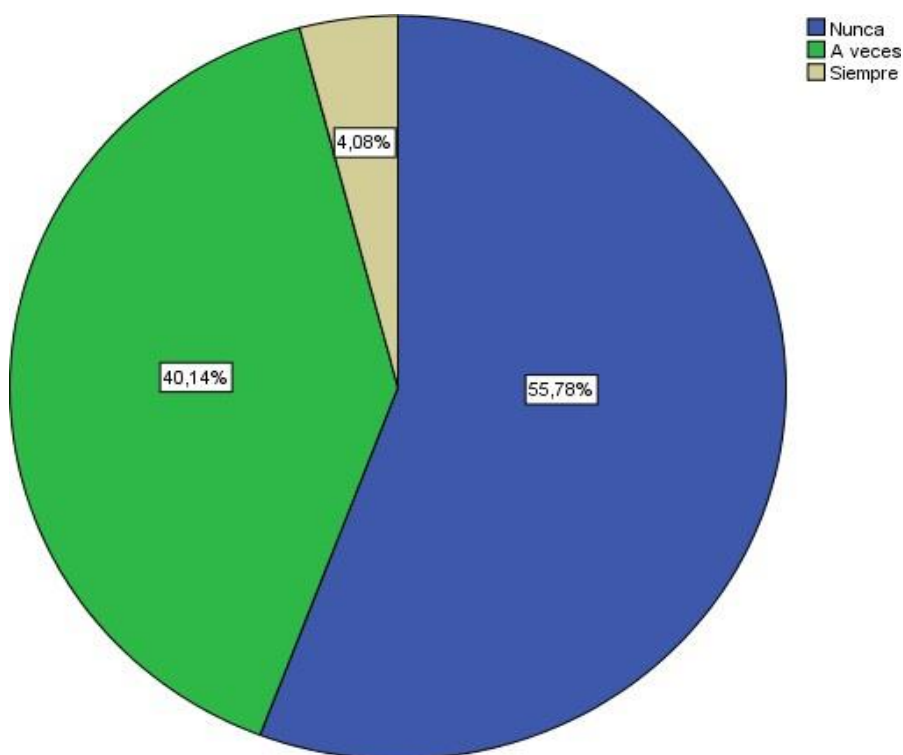
Tabla N° 18:

Limitación de los hijos, extramatrimonial en determinadas instituciones educativas

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	82	55,8
	A veces	59	40,1
	Siempre	6	4,1
	Total	147	100,0

Gráfico N° 13:

Limitación de los hijos, extramatrimonial en determinadas instituciones educativas



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 18, se concluye que el 40.14% del total de encuestados, han contestado que a veces los hijos extramatrimonial tienen limitaciones en determinadas instituciones educativas, mientras que el 55.8% nunca, y el 4.08% siempre.

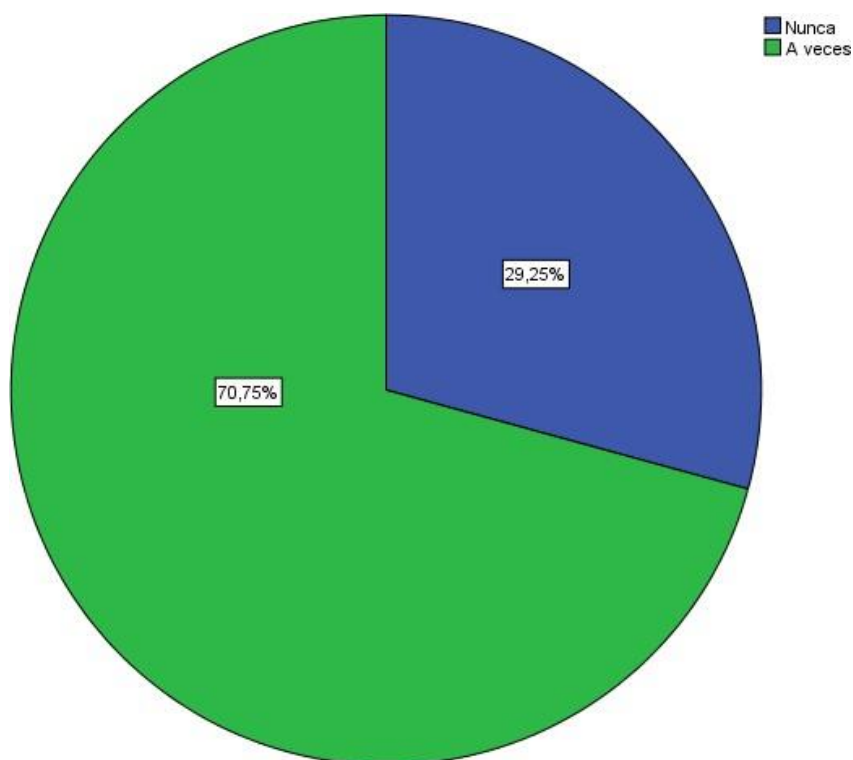
Tabla N° 19:

Defensa de familia, es prevenir que haya hijo extramatrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	43	29,3
	A veces	104	70,7
	Total	147	100,0

Gráfico N° 14:

Defensa de familia es prevenir que haya hijo extramatrimonial.



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 19 se ha obtenido que el 70.75% han contestado que a veces consideran que los talleres informativos ayudarían a concientizar, a los varones con el fin de evitar, tener hijos extramatrimonial, mientras que el 29.25% nunca.

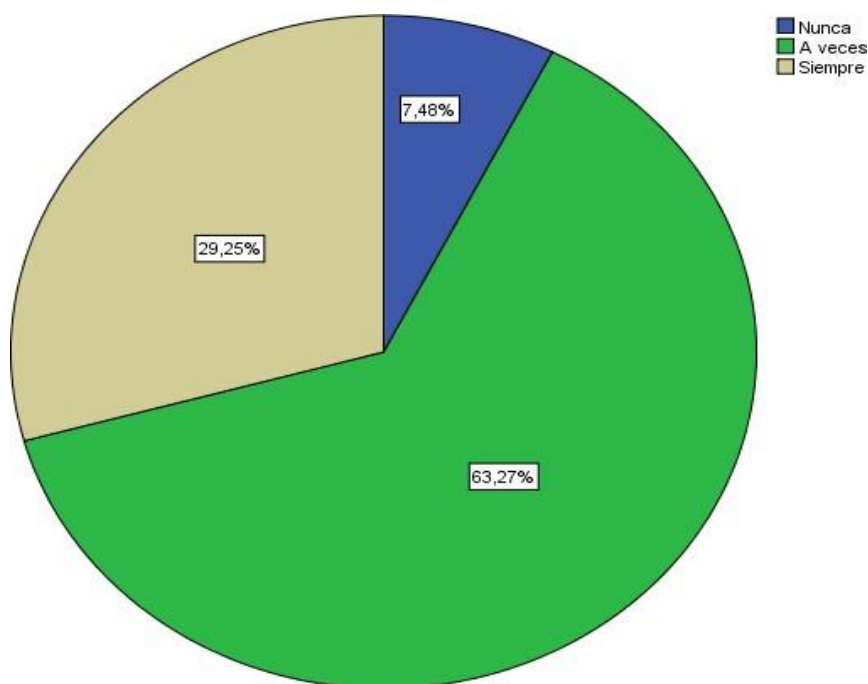
Tabla N° 20:

Hijos extramatrimonial, reciben apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	11	7,5
	A veces	93	63,3
	Siempre	43	29,3
	Total	147	100,0

Gráfico N° 15:

Hijos extramatrimonial, reciben apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido



INTERPRETACIÓN: En la tabla N° 20 del total ha respondido el 63.27% que a veces cree que los hijos extramatrimoniales reciben apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido, mientras que el 29.25% ha respondido que siempre y el 7.48% nunca.

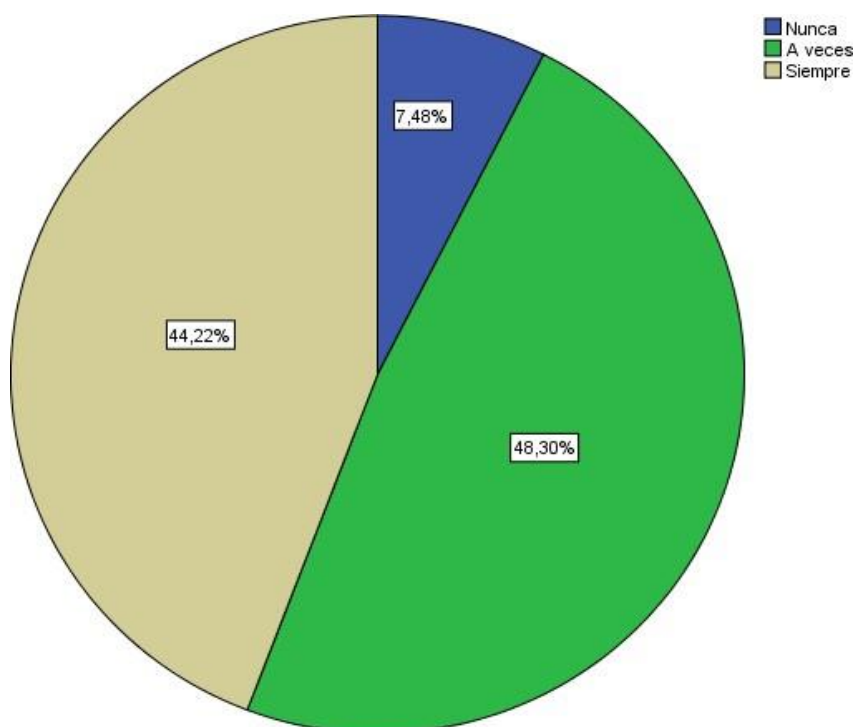
Tabla N° 21:

Relación entre el marco jurídico y filiación extramatrimonial.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	11	7,5
	A veces	71	48,3
	Siempre	65	44,2
	Total	147	100,0

Gráfico N° 16:

Relación entre el marco jurídico de filiación extramatrimonial.



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 21 se aprecia que el 48.3% del total de encuestados, han respondido que a veces existe relación entre el marco jurídico de filiación extramatrimonial, mientras que el 44.22% siempre y el 7.48% nunca.

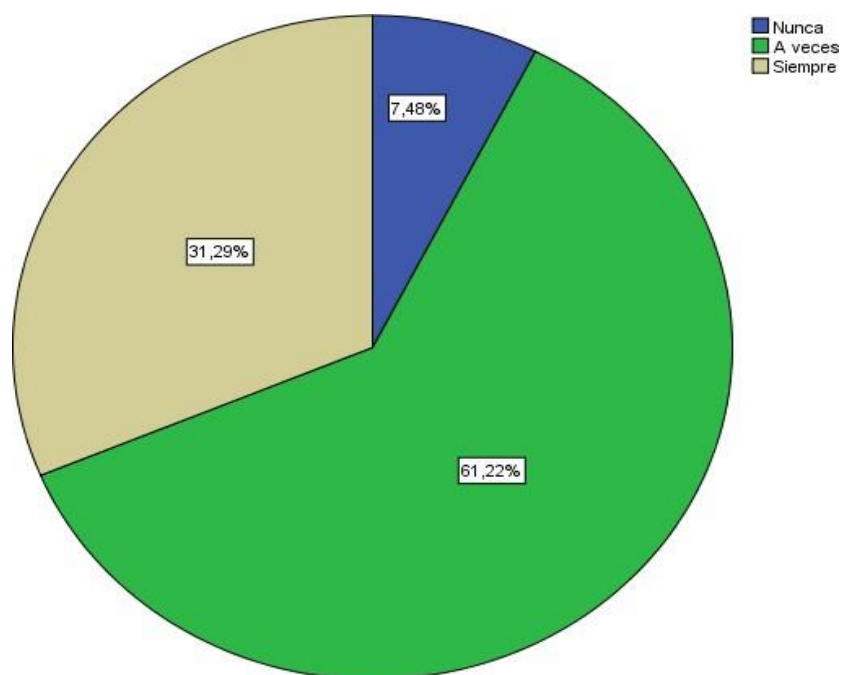
Tabla N° 22:

Procesos de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	11	7,5
	A veces	90	61,2
	Siempre	46	31,3
	Total	147	100,0

Gráfico ° 17:

Procesos de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor.



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 22, se ha obtenido que el 61.22% considera que a veces cree que los procesos de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor, mientras que el 31.29% siempre y el 7.48% nunca.

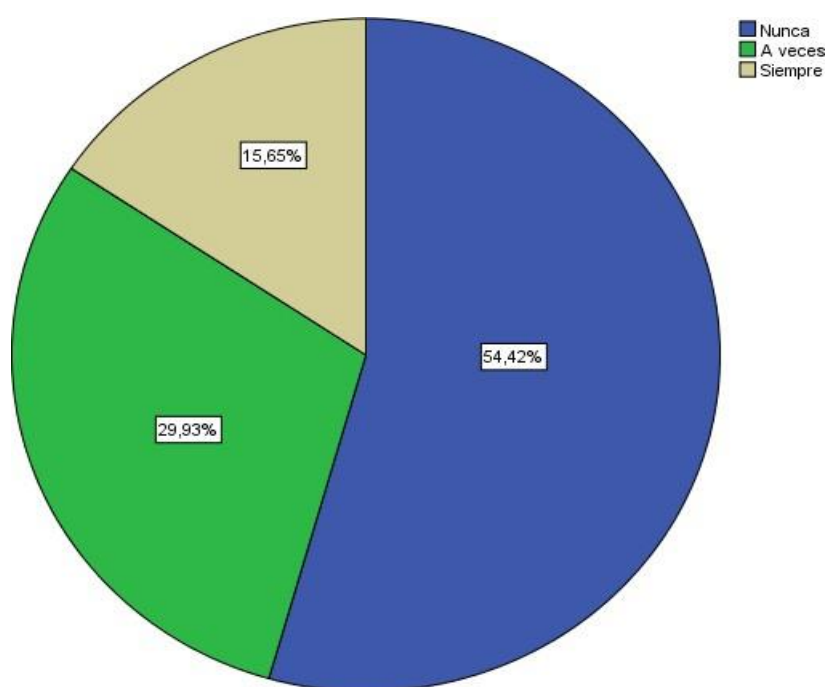
Tabla N° 23:

Conocimiento si en la legislación, referente a los hijos extramatrimonial, reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley.

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Nunca	80	54,4
	A veces	44	29,9
	Siempre	23	15,6
	Total	147	100,0

Gráfico N° 18

Conocimiento si en la legislación, referente a los hijos extramatrimonial, reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley.



INTERPRETACIÓN: De la tabla N° 23 se desprende que del total de encuestados, el 54.42%, reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley mientras que el 29.93% a veces y el 16.65% siempre.

5.2. Análisis inferencial

Hipótesis General

H₁: Existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley, de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H₀: No, existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley, de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Tabla N° 24: Correlación de Filiación extramatrimonial con el Derecho a la igualdad ante la ley de los menores.

		Filiación extramatrimonial	Derecho a la igualdad ante la ley de los menores
Rho de Spearman	Filiación extramatrimonial	Coeficiente de correlación	1,000
		Sig. (bilateral)	,319**
		N	147
	Derecho a la igualdad ante la ley, de los menores	Coeficiente de correlación	,319**
		Sig. (bilateral)	1,000
		N	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.319** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

Hipótesis específicas N° 1

H₁: Existe relación significativa entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H₀: No existe relación significativa entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Tabla N° 25: Correlación del derecho a la identidad con el derecho a la igualdad

			Derecho a la igualdad ante la ley de los menores	Derecho a la identidad
Rho de Spearman	Derecho a la igualdad ante la ley, de los menores	Coefficiente de correlación	1,000	,387**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	Derecho a la identidad	Coefficiente de correlación	,387**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.387** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

Hipótesis específicas N° 2

H₂. Existe relación significativa entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H₀. No existe relación significativa entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Tabla N° 26: Correlación de los derechos fundamentales con el derecho a la igualdad.

			Derecho a la igualdad ante la ley de los menores	Derechos fundamentales
Rho de Spearman	Derecho a la igualdad ante la ley, de los menores	Coefficiente de correlación	1,000	,404**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	Derechos fundamentales	Coefficiente de correlación	,404**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
			N	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.404** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

Hipótesis específicas N° 3

H₃. Existe relación significativa entre marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

H₀: No existe relación significativa entre marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Tabla N° 27: Correlación del marco jurídico con el derecho a la igualdad.

			Derecho a la igualdad ante la ley de los menores	Marco jurídico
Rho de Spearman	Derecho a la igualdad ante la ley de los menores	Coeficiente de correlación	1,000	,408**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	Marco jurídico	Coeficiente de correlación	,408**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

INTERPRETACIÓN:

Como el Coeficiente de RHO DE SPEARMAN es **0.408** y de acuerdo de Baremo de estimación de correlación de Rho de Spearman. Existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

CAPÍTULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADOS

6.1. Discusión de Resultados

Para la realización de la presente investigación, se ha calculado una muestra de 147 personas que laboran en los Juzgados de Familia del Distrito Judicial de Ica.

El tema de la discusión es con respecto a la investigación de la existencia de la relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Debido a los hallazgos encontrados, aceptamos la hipótesis general que establece que existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.

Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Ramos Q. (2018), quien afirmó que: “En el Perú, existe la necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento a fin de asegurarles el goce y/o ejercicio de sus derechos de identidad, alimentos y herencia, en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño”.

Habiendo quedado constatadas, en el desarrollo de la presente investigación, todas y cada una de las hipótesis específicas planteadas, resulta indiscutible que la hipótesis general también lo ha sido. Así, en las Hipótesis Específicas N°1 se ha constatado que los derechos del niño involucrados en el establecimiento de su

filiación son: el derecho a la identidad, alimentos y herencia. Todos ellos, considerados derechos humanos y fundamentales en tanto se encuentran respaldados normativamente por instrumentos legales de carácter interno e internacional, siendo estos últimos vinculantes, en tanto se encuentran suscritos y ratificados por el Perú.

La hipótesis Específica N° 1 señala que existe relación significativa entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Ramos Q. (2018), el derecho a la identidad, que protege a la persona en lo que constituye su propio reconocimiento: quién y cómo es, representado con sus propios caracteres y sus propias acciones, constituyendo la misma verdad de la persona. Dentro de estos caracteres que permiten individualizar a la persona en sociedad, admitiendo que cada cual sea uno mismo, está la identidad filiatoria paterna o materna vinculada directamente con la identidad biológica, como expresión directa de la dignidad humana. El ejercicio del derecho a conocer el propio origen biológico a través de la acción de investigación de la paternidad y maternidad no sólo tiene por finalidad el establecimiento de la filiación biológica sino también la constitución de la relación paterno - filial con el conjunto de derechos - deberes recíprocos que ello implica.

La hipótesis específica N° 2 refiere que existe relación significativa entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Ramos Q. (2018), la hipótesis aquí esbozada, plantea el otorgamiento de un “garantía” filiatoria (entendiendo el termino garantía como sinónimo de “asegurar” y no solo de proteger y/o reconocer un derecho) a favor de los hijos extramatrimoniales “desde su nacimiento”, en aplicación de dos grandes principios jurídicos como son: el interés superior del niño y la igualdad o unidad de filiación, cuyo contenido, como se intentó establecer en la presente investigación se contrae a establecer que:

Respecto al principio del Interés superior del niño, no obstante, su indeterminación y complejidad innata, existe un consenso casi unificado a nivel doctrinario y

jurisprudencial nacional e internacional que relaciona este concepto con el bienestar del niño y con la plena satisfacción de sus derechos en virtud a su reconocida calidad de sujetos de derechos, y beneficiarios de protección especial atendiendo a su condición de personas en formación. Estando comprometidos y obligados todos los órganos o instituciones legislativos, administrativos y judiciales a aplicar este principio estudiando sistemáticamente cómo los derechos y los intereses del niño se ven afectados o se verán afectados por las decisiones y las medidas que se pudieran adoptar, teniendo siempre en cuenta el estándar más alto favorable al interés superior de los niños. De esta forma, este principio actúa como Criterio de control en la construcción de normas legales, a su vez que permite un examen de lo ya regulado con el fin de verificar su adecuación con los intereses de los niños y adolescentes. Y respecto al Principio de Igualdad de filiación, este establece que, los derechos subjetivos familiares deben ser iguales para todos los hijos, no siendo posible consecuentemente señalar derechos diferenciados a los hijos cuyos padres poseen estado de familia de casados de los que no lo poseen. En ese sentido las consideraciones para establecer las consecuencias de la declaración de igualdad entre las filiaciones no son más el vínculo matrimonial o no de los padres, sino cuanto beneficie y permita el ejercicio de derechos fundamentales de ese hijo, ello en la medida que, en virtud de este principio resulta siendo objeto de protección el interés jurídico del hijo.

En ese sentido, teniendo que, el principio del interés del niño se concreta en la plena satisfacción de los derechos de este, y que conforme al principio de unidad de filiación el otorgamiento de derechos subjetivos familiares debe ser iguales para todos los hijos (matrimoniales y extramatrimoniales); al igual que los hijos matrimoniales cuyo derecho filiatorio se encuentra plenamente satisfecho desde su nacimiento, los hijos extramatrimoniales tienen derecho a que su filiación sea establecida desde su nacimiento, y con ello poder hacer efectivos los derechos fundamentales que se encuentran involucrados en su determinación.

La hipótesis específica N° 3 menciona que existe relación significativa entre marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017. Estos resultados guardan relación con lo que sostiene Ramos Q. (2018), del análisis de la normatividad nacional existente en torno al tratamiento

legal que recibe la Filiación Extramatrimonial, se tiene que, las formas existentes para su determinación - reconocimiento y declaración judicial de paternidad extramatrimonial- así como de la legitimación para accionar esta última, no garantizan la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento, *a)* pues al encontrarse “el reconocimiento” del hijo extramatrimonial merced a la voluntad plena del progenitor, su configuración puede ocurrir en cualquier momento y cualquiera sea la edad del hijo, en otras palabras, cuando el progenitor decida pragmatizar su deseo de aceptar y reconocer su calidad de padre respecto de menor no reconocido; y *b)* al depender la acción de declaración judicial de paternidad extramatrimonial (durante la minoridad del hijo extramatrimonial) de la voluntad de la madre o de un tercero que actué en nombre e interés de este (os) niño (s) a efectos de salvaguardar sus derechos. Asimismo, tras someter a la prueba de hipótesis los datos obtenidos del estudio de los expedientes judiciales de filiación extramatrimonial (proceso regulado por ley orientado al establecimiento de la filiación extramatrimonial) seguidos durante los años 2015-2016, se ha logrado constatar de modo objetivo la aseveración planteada en la presente hipótesis.

6.2 . Conclusión

PRIMERA:

Existe relación significativa entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley de los menores en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, Según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman es **0.319** y además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

SEGUNDA:

Existe relación significativa entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, según el resultado del coeficiente de Rho de Spearman es **0.387** y además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

TERCERA:

Existe relación significativa entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, como lo indica el coeficiente de Rho de Spearman es **0,404** y existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

CUARTA:

Existe relación significativa entre marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, como señala el coeficiente de Rho de Spearman con **0,408**, y existe una relación positiva baja. Además, el nivel de significancia es mayor que **0.05** esto indica que si existe relación entre los variables de la investigación mencionado arriba.

6.3. Recomendaciones

PRIMERA:

Se recomienda, tomar en cuenta los principios de Unidad de Filiación y del Interés Superior del Niño, en la creación, modificación y/o derogación de normas vinculadas directa o indirectamente con la regulación de esta materia -filiación, y con todas aquellas otras que tengan que ver con el goce y ejercicio de los derechos fundamentales de los niños y niñas.

SEGUNDA:

Se propone la creación de una ley que habilite una tercera vía para la determinación de la filiación de los hijos extramatrimoniales, esto es, a través de un proceso administrativo ágil y eficiente.

TERCERA:

Se recomienda acciones y programas más eficaces implementadas por el Estado en relación a la ejecución de políticas públicas y campañas relativas a la paternidad responsable monitoreadas y evaluadas, tendientes a promover el derecho de filiación de los niños (as) y adolescentes y la corresponsabilidad de los padres en la crianza y educación de los hijos (as), fomentando la perspectiva de familia

CUARTA:

Se recomienda a las ONGs, e instituciones del sector privado, orienten la promoción y protección de los derechos de las personas, a fin que asuman un rol activo promoviendo la filiación de los niños (as) extramatrimoniales, con el objetivo de asegurarles el ejercicio de sus derechos fundamentales de identidad, alimentos y herencia.

65. Referencias Bibliográficas

- Adam, M. (2016) *La Nueva Regulación de la filiación natural en el Derecho Internacional Privado Español*. Profesora Titular de Derecho Internacional Privado Universidad de Córdoba
- Aguilar, B. (2015) *Impugnación y reconocimiento de paternidad. El reconocimiento de la paternidad es un acto puro en el que no caben las condiciones*. Actualidad Civil. Editorial Instituto Pacífico. Lima.
- Bermúdez, M. (2012). *Derecho Procesal de Familia*. Lima: Editorial San Marcos.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Colombia: Pearson.
- Carrasco, S. (2005). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Carrasco, S. (2009). *Metodología de la Investigación*. Lima: San Marcos.
- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación*. Lima: San Marcos.
- Código Civil Peruano (1984). Jurista editora E.I.R.L. Lima.
- Chappuis, J (2010). *La igualdad ante la ley*. Revista de derecho Themis.
- Del Águila, J. (2015). *Impugnación y reconocimiento de paternidad. Actualidad. Cuando la realidad supera las normas. Actualidad Civil*. Editorial Instituto Pacífico. Lima.
- Donayre, K (2019). “La legitimidad de otros herederos para pretender la declaración de paternidad extramatrimonial del hijo fallecido sin descendientes”. (Tesis): Universidad Nacional de Piura.
- Figuroa, N (2018) “*Inconstitucionalidad de la prueba de ADN como prueba legal en el proceso de declaración judicial de paternidad extramatrimonial en el Perú* Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Mención Derecho Civil y Comercial en la Universidad Santiago Antúnez de Mayolo.

- Florit, C (2014). *Las pensiones alimenticias treinta años después de la modificación del Código Civil por la Ley 11/1981, de 13 de mayo*. (Tesis). Universidad de Murcia.
- Gallegos, Y. (2015). *Manual de Derecho de Familia*. Jurista Editores E.I.R.L. Lima.
- Gómez, E. (2011). *Posibilidades y medios de prueba que pueden ser utilizadas por la madre soltera, para probar la paternidad y filiación de sus menores hijos*. Tesis para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Sociales y Jurídicas. Universidad de San Carlos de Guatemala.
- García, V (2013). *El derecho a la igualdad*. Academia de la Magistratura.
- Hernández, Fernández y Baptista. (2014). *Metodología de la investigación*. México: S.A DE C.V.
- Hilario, O (2015). *El cambio de apellidos en los hijos extramatrimoniales por reconocimiento ulterior del progenitor para el ejercicio inmediato de sus derechos filiatorios en el distrito judicial de Huancavelica en los años 2012 al 2014"* (Tesis). Universidad Nacional de Huancavelica.
- Mahana, A (2015). *¿Adiós a la discriminación? Ley de Filiación y fertilidad extramatrimonial en Chile*. Tesis para optar el grado académico de magister en economía. Pontificia Universidad Católica de Chile.
- Maldonado, R. (2014). *Regular taxativamente obligación alimentaria en una unión de hecho propia*. Tesis para optar el grado académico de maestro en derecho. Universidad Privada Antenor Orrego de Trujillo.
- Mujica, L (2003). *La prueba técnica ADN en los procesos sobre filiación*. Estud. Socio-Juríd vol.5 no.1 Bogotá Jan./June 2003. Scielo.
- Ore, M. (2015). *El derecho alimentario del hijo extramatrimonial mayor de 18 años en las demandas del juzgado de paz letrado de Lima*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad de Huánuco.

- Obando, V (2013). *La valoración de la prueba*. Suplemento jurídico El Peruano.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs. Principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Plácido, A. (2015). *Derecho Civil. Derecho de familia: La evidencia biológica y la presunción de paternidad matrimonial*. Actualidad Civil. Instituto pacífico. Lima.
- Quiroga, M. (2004). *La prueba de ADN fundamentos biológicos de la determinación de paternidad y otras. Aplicaciones medicolegales*. Gaceta Jurídica. Lima.
- Ramos, K.(2018) “*La necesidad de una ley que garantice la filiación de los hijos extramatrimoniales desde su nacimiento en aplicación de los principios de igualdad de filiación y del interés superior del niño. Puno 2015-2016*” para optar el título profesional de abogado de la Universidad Nacional del altiplano.
- Rodríguez, G. (2016) “*Derecho a la identidad del menor al momento de impugnar el reconocimiento voluntario de la paternidad*”. “Tesis previa a la obtención del título de Abogada de los tribunales de la República, de la Universidad Regional Autónoma de los Andes “UNIANDES”.
- Sánchez y Reyes. (2015) *Metodología y diseño en la investigación científica*. Lima: Visión universitaria.
- Tamayo y Tamayo, M. (2012). *Metodología de la investigación*. México: Limusa.
- Tamayo y Tamayo, M. (2015). *Metodología de la Investigación*. México: México-Limusa.
- Tuesta, F. (2014). *Responsabilidad civil derivada de la negación del reconocimiento de la paternidad extramatrimonial*. Tesis para obtener el título de abogado. Universidad Autónoma del Perú.

Varsi, E. (2013). *Tratado de Derecho de Familia*. Gaceta jurídica. Editora el Buho EIRL.

Wong, J. (2017). *Declaración judicial de paternidad sin la intervención del progenitor y su posterior revisión*. Editorial Instituto Pacífico S.A.C. Lima.

ANEXOS

1. Matriz de consistencia.
2. Matriz de elaboración del instrumento.
3. Cuestionario de preguntas.

ANEXO N° 01: Matriz de consistencia

FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MENORES, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA, 2017

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
<p>Problema General</p> <p>¿Cómo es la relación entre filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley, de los menores en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar cómo es la relación entre la filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley, de los menores en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>H₁. Existe relación significativa entre filiación extramatrimonial y el derecho a la igualdad ante la ley, de los menores en los juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.</p>	<p>VARIABLE X:</p> <p>FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL</p>	<p>X₁: Derecho a la identidad</p> <p>X₂: Derechos fundamentales</p> <p>X₃: Marco jurídico</p>	<p>D₁.</p> <ul style="list-style-type: none"> Derecho a un nombre propio Educación Status familiar <p>D₂.</p> <ul style="list-style-type: none"> Libre desarrollo y bienestar. Igualdad ante la ley Derecho de alimentos <p>D₃.</p> <ul style="list-style-type: none"> Proceso judicial Jurisprudencia Legislación. 	<p>Tipo: básica, busca el progreso científico, acrecentar los conocimientos teóricos, sin interesarse directamente en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue las generalizaciones con vistas al desarrollo de una teoría basada en principios y leyes. (Alfaro, C. 2012). Nivel: descriptivo correlacional, porque no solo persigue describir acercarse a un problema, sino que intenta encontrar las causas del mismo. Sabino (1992) Y es correlacional dado que “permite al investigador, analizar y estudiar la relación de hechos y fenómenos de la realidad (variables). Es decir, busca determinar el grado de relación entre las variables que se estudian” (Carrasco, 2013, p.73). Diseño: no experimental, de corte transeccional o transversal, ya que no se manipulo, ni se sometió a prueba las variables de estudio. Es no experimental dado que “se realiza sin la manipulación deliberada de variables y en la que solo se observa los fenómenos en su ambiente natural para después analizarlas” (Hernández et. Al., 2010, p.149). Así mismo, es de corte transeccional o transversal ya que se “utiliza para realizar estudios de investigación de hechos y fenómenos de la realidad, en un momento determinado de tiempo” (Carrasco, 2013, p.72). Enfoque: Cuantitativo / inductivo Población: 240 personas relacionadas a la actividad del Distrito Judicial de Ica Muestra: 147 personas relacionadas a la actividad de los Juzgados de familia. Instrumentos de recolección de datos: El Cuestionario: Hernández Sampieri (1998) manifiesta que “El cuestionario es un instrumento de investigación. Este instrumento se utiliza, de un modo preferente, en el desarrollo de una investigación en el campo de las ciencias sociales, para la obtención y registro de datos.</p>
<p>Problemas específico</p>	<p>Objetivo específico</p>	<p>Hipótesis específico</p>	<p>VARIABLE Y:</p> <p>DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY</p>	<p>Y₁: Discriminación</p> <p>Y₂: Causas discriminatorias</p> <p>Y₃: Evaluación del derecho a la igualdad ante la ley</p>	<p>D₁.</p> <ul style="list-style-type: none"> Directa Indirecta Personal <p>D₂.</p> <ul style="list-style-type: none"> Inmediata Subyacente Estructural <p>D₃.</p> <ul style="list-style-type: none"> Acceso Disponibilidad Sostenibilidad 	
<p>PE₁: ¿Cómo es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica 2017?</p> <p>PE₂: ¿Cómo es la relación entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica 2017?</p> <p>PE₃: ¿Cómo es la relación entre el marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica 2017?</p>	<p>OE₁: Identificar cómo es la relación entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.</p> <p>OE₂: Establecer como es la relación entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.</p> <p>OE₃: Describir cómo es la relación entre el marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica, 2017.</p>	<p>H₁. Existe relación significativa entre el derecho a la identidad y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.</p> <p>H₂. Existe relación significativa entre los derechos fundamentales y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica.</p> <p>H₃. Existe relación significativa entre marco jurídico y el derecho a la igualdad ante la ley, en los Juzgados de familia del Distrito Judicial de Ica</p>				

ANEXO N° 02:
MATRIZ DE INSTRUMENTO

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE X: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL	X ₁ : Derecho a la identidad X ₂ : Derechos fundamentales X ₃ : Marco Jurídico	D ₁ . <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a un nombre propio • Educación. • Status familiar D ₂ . <ul style="list-style-type: none"> • Libre desarrollo y bienestar • Igualdad ante la ley • Derecho de alimentos D ₃ . <ul style="list-style-type: none"> • Proceso judicial • Jurisprudencia • Legislación 	1,2,3 4,5,6 7,8,9
VARIABLE Y: DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY	Y ₁ : Discriminación Y ₂ : Causas discriminatorias Y ₃ : Evaluación del derecho a la igualdad ante la ley	D ₁ . <ul style="list-style-type: none"> • Directa • Indirecta • Personal D ₂ . <ul style="list-style-type: none"> • Inmediata • Subyacente • Estructural D ₃ . <ul style="list-style-type: none"> • Acceso • Disponibilidad • Sostenibilidad 	10,11,12 13,14,15 16,17,18



FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y EL DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MENORES, EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ICA ,2017

Instrucciones: La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa. Considerando la siguiente escala:

CUESTIONARIO.

N: Nunca Av: A Veces S: Siempre

DIMENSIONES	Vx: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL.	VALORIZACION		
		N	AV	S
Derecho a la identidad	1.- ¿En nuestra realidad social, existen menores que no lograron ser reconocidos por el padre biológico?			
	2.- ¿Conoce Usted cual es la relación entre el derecho a la identidad y el Status familiar?			
	3.- ¿Considera que en una demanda de filiación extramatrimonial, permite que un menor logre su identidad?			
Derechos fundamentales.	4.- ¿Considera Usted que en el derecho fundamental, el menor tiene derecho a un nombre y apellidos?			
	5.- ¿Cree Usted que la finalidad de la filiación extramatrimonial, permite que un menor preserve sus orígenes y parentescos?			
	6.- ¿Considera Usted que cuando no se atiende la demanda de un menor, afecta el derecho a una prestación de alimentos?			
Marco jurídico.	7.- ¿Cree Usted en un proceso de filiación extramatrimonial se logra el reconocimiento del menor?			
	8.- ¿Conoce Usted cuales son los derechos de los hijos extramatrimoniales en nuestro ordenamiento jurídico?			
	9.- ¿Considera Usted que la filiación extramatrimonial se encuentra reconocido por nuestro ordenamiento jurídico?			
DIMENSIONES	Vy: DERECHO A LA IGUALDAD ANTE LA LEY DE LOS MENORES.	VALORIZACION		
		N	AV	S
Discriminación	10.- ¿Cree Usted que la discriminación contra el hijo extramatrimonial mantiene?			
	11.- ¿Considera usted que el padre debería prevenir tener hijo extramatrimonial?			
	12.- ¿Cree Usted que el hijo extramatrimonial tiene derecho a una prestación de alimentos?			
Causas discriminatorias	13.- ¿Considera Usted que los hijos extramatrimonial tiene limitaciones en determinadas instituciones educativas?			
	14.- ¿Considera Usted, que los talleres informativos, ayudarían a concientizar a los varones con el fin de evitar, tener hijo extramatrimonial?			
	15.- ¿Cree Usted que el hijo extramatrimonial recibe apoyo familiar por vivir en un hogar no constituido?			
Evaluación del derecho a la igualdad ante la ley	16.- ¿Existe relación entre el marco jurídico y filiación extramatrimonial?			
	17.- ¿Cree Usted, que el proceso, de filiación extramatrimonial, garantiza el reconocimiento del menor?			
	18.- ¿conoce Usted si la legislación referente al hijo extramatrimonial, reconoce el derecho a la igualdad ante la Ley?			